



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	17 DE MAYO DE 1997	5707
-----------	-----------------------	--------------------	------

No.- 11249

EDICTO

SR. ZOILO ELIAS RUIZ PEREGRINO REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL "EL ZORRO PLATEADO S.A." DONDE SE ENCUENTRE:

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 03 DE ABRIL DE 1997

El H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, hace saber a Usted lo siguiente: Este Ayuntamiento ha recibido innumerables quejas de los vecinos de la Colonia Magisterial de esta Ciudad, en el sentido de que el local propiedad de la empresa "EL ZORRO PLATEADO S.A.", ubicada en la esquina que forman las calles Sindicato de Salubridad y Avenida Universidad de la Colonia Magisterial, de esta Ciudad, de la que Usted es representante legal, se ha convertido en un albergue de vagos y malvivientes por el estado de abandono en que se encuentra desde hace muchos años, representando esto un grave peligro para las personas que tienen la necesidad de transitar por allí, ya que la esquina donde se ubica es el principal acceso a la referida colonia Magisterial.

En atención a lo anterior, este Ayuntamiento ha realizado diversas gestiones para localizar su domicilio particular o convencional sin resultados positivos, por lo que de conformidad con el artículo 10 fracción XII del Bando de Policía y Buen Gobierno Municipal que establece que las autoridades municipales tendrán en sus jurisdicciones, entre otras, la obligación de cuidar la seguridad, higiene y paz pública, se ha determinado cerrar los accesos al local, sin perjuicio de que Usted en calidad de representante legal o quien justifique que tiene derecho previo aviso a esta Autoridad tenga libre acceso al mismo.

Este Edicto se publicará tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación de la entidad, de conformidad con lo previsto por el artículo 121 fracción II del párrafo in fine del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, en vía de notificación al C. ZOILO ELIAS RUIZ PEREGRINO.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
MIGUEL CACHON ALVAREZ

2-3

No. 11256

INFORMACION DE DOMINIO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Hago de su conocimiento que el señor JOSÉ RAMON MAGAÑA, promovió ante este Juzgado Civil de Primera Instancia de Nacajuca, Tabasco, un Juicio relativo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, bajo el número 216/997, ordenando la C. Juez, su publicación por EDICTOS, fijar AVISOS en los lugares públicos de esta Ciudad y en el predio motivo de estas diligencias, por auto de fecha tres de Abril de mil novecientos noventa y siete, respecto de un predio URBANO, ubicado en la calle Leonardo Bravo sin número de este Municipio; el cual tiene una superficie de 21679 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 103.00 metros con el señor JOSÉ RAMON MAGAÑA; al SURESTE: en 161.40 metros con LIBORIA ALVAREZ MAGAÑA. AL NORESTE: en 116.50 Y 81.00 metros con calle sin nombre, actualmente calle LEONARDO BRAVO; al NOROESTE, en 249.00 metros con el señor MANUEL ALVAREZ MAGAÑA, actualmente hermanos ALVAREZ.

Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DIAS Y POR LA VIA DE NOTIFICACION, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER EN UN TERMINO DE QUINCE DIAS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLICACION QUE SE EXHIBA.

LA SRIA. JUD. DE ACUERDOS.
LICDA. KARINI CARMEN PEREZ TEJEDA.

-2-3

No. 11261

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**AL PUBLICO EN GENERAL.**

En el cuadernillo de Ejecución de Convenio deducido del expediente número 321/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Ernesto Merino Castillo, Apoderado Gral. para pleitos y cobranzas del Banco Nacional de Comercio Interior S.N.C. Banca de Desarrollo en contra de los señores Saturnina Herrera Luis, José Hidalgo Zetina Arias y José Herrera Luis, se dictó un auto de fecha once de Abril del presente año, que copiado a la letra dice:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENOSIQUE DE PINO SUAREZ, ESTADO DE TABASCO A ONCE DE ABRIL DE AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

PRIMERO: Como lo solicitó el Licenciado Ernesto Merino Castillo en la diligencia de Remate en Primera Almoneda de fecha seis de marzo del presente año, en consecuencia y para dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 651 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente en materia mercantil, se fijan las **ONCE HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO**, para que tenga lugar la diligencia de Remate en Segunda Almoneda en este recinto Judicial respecto al predio Urbano ubicado en la calle cuarenta de esta ciudad de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 352.00 metros con las siguientes medidas y colindancias: al norte 38.00 metros con propiedad de María Damas ahora

propiedad de María Damas ahora Unión de Saradía, al Este 14.00 metros con propiedad de Fernando Luna, al Oeste, 14.00 metros con la calle cuarenta de su ubicación, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco, predio número 677 del Libro General de entradas a folios 1429 al 1432 del libro de duplicados volumen 41 quedando afectado por dicho contrato el predio número 4169 a folio 775 del Libro Mayor volumen 19 el cual se encuentra a nombre de JOSE HERRERA LUIS, otro predio rústico ubicado en la zona Ziquicabap perteneciente al municipio de Tenosique, Tabasco, constante de una superficie de 50-38-45 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias; al Norte; con carretera la Palma, al Sur, con Angel Zubieta Ruzi, al Este con terreno de Carmen Zetina, al Oeste, con terreno de Angel Zubieta Ruzi; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Emiliano Zapata, Tabasco a nombre de José Hidalgo, Miguel Angel y Arturo todos de apellidos Zetina Areas, dicho predio se encuentra inscrito bajo el número 716 del Libro General de Entradas, quedando afectado por dicho contrato el predio 7001 a folio 21 del Libro Mayor volumen 31, siendo postura legal el valor comercial fijado por el Perito nombrado en rebeldía de los demandados por la cantidad de \$41,500.00 (CUARENTA Y UN

MIL QUINIENTOS PESOS menos la rebaja del veinte por ciento que es la cantidad de \$33,200.00 TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N., el segundo predio la cantidad de \$930,866.50 NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 50/100 M.N menos la rebaja del veinte por ciento que es la cantidad de \$744,693.20 SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 20/100 M.N., al efecto deberá convocarse postores anunciando la subasta por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco. Capital del Estado por tres veces dentro de nueve días, de igual forma fíjense avisos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en la ubicación del predio motivo de este remate, para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar previamente en la receptoría de Rentas de esta ciudad una cantidad igual o por lo menos el diez por ciento del valor de los bienes que sirvan de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos los postores.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE, ASI LO RESOLVIO MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO AGUSTIN SANCHEZ FRIAS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA POR ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANA VILDA MONTEJO SIERRA, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE.

En 11 de abril de 1997, se publica el auto que antecede por los *Entradas del Juzgado Civil*

EN VIA DE NOTIFICACION PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACION, POR TRES VECES CONSECUTIVAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

**EL SECRETARIO JUDICIAL.
C. VILDA MONTEJO SIERRA.**

No. 11257

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

C. MIGUEL ANGEL LOPEZ PALOMEQUE.
CON DOMICILIO IGNORADO.
P R E S E N T E.

En el expediente número 337/997, relativo al Juicio Ordinaria Civil, la Acción Pauliana, promovido por LAZARO PEREZ JIMENEZ, en contra de MIGUEL ANGEL LOPEZ PALOMEQUE, GRACIELA ZAPATA ALAMILLA, ANTONIO ARIAS LOPEZ, ROSA MARTINEZ HERNANDEZ, MARTIN PEREZ DELGADO, LICENCIADA ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, MANUEL JESUS PEREZ DELGADO, MINIBUSES ALFA, S.A. DE C.V., LICENCIADO FERNANDO BERENGUEL ALCANTARA, DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, con fecha Diecisiete de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice.

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECISIETE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Por presentado al Ciudadano LAZARO PEREZ JIMENEZ, con su escrito de cuenta, documentos anexo y copias simples que acompaña, promoviendo por su propio derecho; así como el segundo de sus escritos en donde señala domicilio correcto de los respectivos demandados que señala en el primero de sus escritos de cuenta, señalando como domicilio legal para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en la Avenida Río Blanco Esquina con tinaja, sin número de la colonia Indeco cuarta etapa de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a la Ciudadana OLGA LIDIA DOMINGUEZ GUZMAN, promoviendo en la Vía ORDINARIA CIVIL, LA ACCION PAULIANA, en contra de los Ciudadanos:

- 1).- C. MIGUEL ANGEL LOPEZ PALOMEQUE, el cual resulta ser de domicilio ignorado.
- 2).- C. GRACIELA ZAPATA ALAMILLA, con domicilio en el lote 5, manzana 29, zona 01, Calle 15 del Fraccionamiento La Manga II, Colonia Gaviotas Norte y/o en la Calle Ejido Buena Vista número 502, Colonia La Manga de esta Ciudad.
- 3).- C. ANTONIO ARIAS LOPEZ, con domicilio ubicado en la Calle Andador del Zenzontle número 108, Colonia Infonavit de la Unidad Habitacional Ciudad Industrial IV ó V etapa, de esta Ciudad y/o lote número seis, manzana XXXV, de la Unidad Habitacional Ciudad Industrial Cuarta y Quinta etapa de ésta Ciudad.
- 4).- ROSA MARTINEZ HERNANDEZ, con domicilio ubicado en la Calle Felipe J. Serra número 104, Colonia Atasta de esta Ciudad.

5).- C. MARTIN PEREZ DELGADO, con domicilio ubicado en la Calle Andador del Zenzontle número 112, Colonia Infonavit, de la Unidad Habitacional Ciudad Industrial IV ó V etapa, de esta Ciudad.

6) .- C. LIC. ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, Notario sustituto de la Notaría Pública número 25 de la que es titular el señor licenciado OMAR HERNANDEZ SANCHEZ, en ejercicio, con domicilio ubicado en la Calle de Allende número 202 esquina con arista, Colonia Centro, de ésta Ciudad.

7).- C. MANUEL JESUS PEREZ DELGADO, con domicilio ubicado en la Manzana XVII, Colonia Carlos A. Madrazo, Ciudad Industrial de esta Ciudad.

8).- MINIBUSES ALFA S.A. DE C.V., con domicilio en la Calle Martínez de Escobar número 315 ó número 315 altos, Colonia Centro de ésta Ciudad.

9).- C. LIC. FERNANDO BERENGUEL ALCANTARA, corredor público número 33 del Distrito Federal con domicilio ubicado en la Calle, Avenida, Cerrada o Fraccionamiento lotes número 15 despacho 101 ó despacho 101 altos, Colonia Centro de la Ciudad de México Distrito Federal.

10).- C. DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO de ésta Ciudad, con domicilio conocido ubicado en la Calle José N. Roviroza sin número, esquina con Nicolás Bravo, Primer Piso, Colonia Centro de esta Ciudad.

De los cuales demando el cumplimiento de las siguientes prestaciones de los incisos A); B); C); D); E); F); G); de su escrito inicial de demanda. Con fundamento en los artículos 2064, 2066, 2069, 2070, 2071, 2075, 2079, 2080 y demás relativos del Código Civil Vigente en el Estado de Tabasco, y 25, 44, 45, 46, 94, 95, 255, 258, 259 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Dése entrada a la presente demanda, fórmese expediente inscribase en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la superioridad.

Con las copias simples de la demanda córrase traslado a los demandados en sus respectivos domicilios para que en un término de NUEVE DIAS contados al día siguiente en que sean emplazados, ocurran ante este juzgado y produzcan sus contestaciones haciéndosele saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes les surtirán efectos por los estrados del juzgado aún las de carácter personal acorde a lo dispuesto con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. Asimismo con fundamento en el Artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en nuestro estado, se hace saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas es de DIEZ DIAS fatales y empieza a correr al día siguiente en

que venció el término para contestar la demanda, salvo reconvección o compensación.

Tomando en consideración que el primero de los demandados ciudadanos MIGUEL ANGEL LOPEZ PALOMEQUE, es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, expídanse los edictos que se publicarán por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado a recoger las copias del traslado dentro del término de CUARENTA DIAS contados a partir de la última publicación de los edictos; empezando a correr el término para contestar la demanda.

Toda vez de que el Ciudadano Licenciado FERNANDO BERENGEL ALCANTARA, tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Competente de la Ciudad de México, Distrito Federal, para que en auxilio y colaboración de éste Juzgado efectúe la diligencia ordenada en este proveído. Por razón de la distancia se concede a las partes demandada un término de CINCO DIAS más para que produzca su contestación.

Como lo solicita el promovente y con fundamento en los artículos 2911 Fracción IX, 2920 Fracción II 2807 Fracción VI y demás relativos del Código Civil del Estado, y con

fundamento en los artículos 66, 99,, y 140 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, remítase con atentó oficio a la Directora del Registro Público de esta Ciudad, la copia al carbón del escrito de demanda que se provee la nota de Inscripción Preventiva, para su Inscripción en los términos indicados en la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITE EN ESTA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

-2-3

No. 11258

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

ARMANDO FLORES JIMENEZ
DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número 159/996, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario de domicilio ignorado, promovido por MARTHA ELENA CASTILLO MEZQUITA, en contra de ARMANDO FLORES JIMENEZ, con fecha veinticuatro de Octubre de mil novecientos noventa y seis, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Como lo solicita la actora MARHTA ELENA CASTILLO MEZQUITA y advirtiéndose de autos, según cómputos practicados por la Secretaria, que el demandado ARMANDO FLORES JIMENEZ no compareció a recoger las copias de traslado, ni dió contestación a la demanda instaurada en su contra, en los términos legales concedidos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 616 y 617 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se declara en rebeldía a dicho demandado, por lo que no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, surtiéndole efectos las notificaciones, aún las personales, por los estrados del Juzgado.

SEGUNDO: Como también lo pide la actora mediante su escrito de cuenta, se tiene al demandado Armando Flores Jiménez, presuntamente confeso de los hechos de la demanda.

TERCERO: Asimismo, como lo solicita la actora y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 618 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se hace saber a las partes que el período de ofrecimiento de pruebas de DIEZ DIAS, comenzará a correr a partir del día siguiente de la última publicación de este auto en el Periódico Oficial del Estado, por lo que, expídanse los edictos correspondientes a fin de que sean publicados por dos veces consecutivas en dicho Periódico.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Ciudadana licenciada GLENDA GOMEZ DOMINGUEZ, Juez Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria Judicial, licenciada ISIDRA LEON MENDEZ, que certifica y da fe.

PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, POR DOS VECES CONSECUTIVAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE UNA FOJA UTIL A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LICDA. ISIDRA LEON MENDEZ.

-2-3

No.- 11236

DENUNCIA DE TERRENO

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.

C. REYNA PEÑA AGUILAR, MAYOR DE EDAD, CON DOMICILIO - EN LA CALLE GUSTAVO A. ROVIROSA No. 110, FRACCIONAMIENTO VISTA -- ALEGRE, COLONIA TAMULTE DE LAS BARRANCAS DE ESTA CIUDAD, SE PRE-- SENTO A ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CEN-- TRO, DENUNCIANDO UN LOTE DE TERRENO MUNICIPAL, UBICADO EN EL DO-- MICILIO ANTES MENCIONADO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE: 104.00 - M2, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 10:00 MTS. CON LUISA ROMERO
AL SUR: 10:00 MTS. CON CALLE GUSTAVO A. ROVIROSA
AL ESTE: 11:00 MTS. CON ERIKA LOPEZ PEREZ
AL OESTE: 9:80 MTS. CON PATRICIA REYES ARELLANO

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PUBLICO EN GENERAL, CON- EL OBJETO DE QUE LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS SO-- BRE EL PREDIO EN MENCION, SE PRESENTEN Y LO HAGAN VALER DENTRO -- DEL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA ULTIMA PUBLI-- CACION DE LOS EDICTOS QUE SERAN PUBLICADOS POR TRES DIAS CONSECU-- TIVOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL TA-- BLERO MUNICIPAL Y EN ALGUN DIARIO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION, --- PREVIO EL PAGO REALIZADO POR EL INTERESADO EN CUMPLIMIENTO CON -- LOS ARTICULOS 102 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y 220 DEL BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO. PARA EL MUNICIPIO DE CENTRO.

VILLAHERMOSA, TABASCO A 7 DE ABRIL DE 1997.



EN + A M A T E
RABIO EFECTIVO. NO REELECCION"
EL PRESIDENTE MUNICIPAL

JESUS TARACENA MARTINEZ

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL

MIGUEL SACHON ALVAREZ

No.- 11277

JUICIO SUMARIO DE ACCION REAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 381/994, relativo al Juicio SUMARIO CIVIL ACCION REAL HIPOTECARIA, promovido por LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ, en contra de ANA LETICIA CARRERA LEON DE RUIZ, con fecha Tres de Marzo y Ocho de Mayo del presente año, se dictaron unos proveídos que copiados textualmente dicen:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A sus autos los escritos de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el actor LUIS FELIPE SANCHEZ LOPEZ, mediante su escrito de cuenta; y toda vez de que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos; no fueron objetados dentro del término concedido para ellos; al efecto y siendo el avalúo de mayor cantidad el emitido por el perito designado en rebeldía; se aprueba para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Asimismo como lo solicita el citado actor y su mandatario judicial en sus respectivos escritos de cuenta; con fundamento en los artículos 543, 544, 545 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en primera almoneda el predio que a continuación se describe:

Predio Rústico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de: 10-69-87 HECTAREAS (DIEZ HECTAREAS, SESENTA Y NUEVE AREAS, OCHENTA Y SIETE CENTIAREAS), misma que se encuentra dentro de las medidas y linderos siguientes: Al Norte en 100.00 metros, con la señora Olga Alvarado Guzman; al Sur en 267.00 metros, con el señor Anastacio Hernández Cámara y Sucesión de Atiño Hernández Cámara y hermanos Delgado; al Este en 576.00 metros, con el señor Lizandro Pérez Cornelio, y al Oeste en 586.00 metros, con los señores Idario López Pérez y Fausto López Cámara, en términos de la Escritura Pública número 11,522, de fecha quince de junio de mil novecientos ochenta y ocho, inscrito dicho documento en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo el número 101 del libro general de entradas, quedando afectado por dicho acto el predio 388 a folio 138 del libro mayor volumen 2.

Al bien inmueble antes descrito se le fijó un valor comercial de \$58,850.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, siendo postura legal la cantidad de \$39,233.32 (TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS, punto 32, salvo error aritmético, que corresponde a las dos terceras partes del valor comercial aludido.

TERCERO: Como lo previene en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad y del Municipio de Jalapa, Tabasco, en virtud de que el referido predio se encuentra ubicado dentro de aquella jurisdicción, gírese atento

exhorto al Ciudadano Juez Competente de ese Distrito Judicial a fin de que ordene a quien corresponda su fijación de conformidad con el numeral 103 y 104 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, entendiéndose que la subasta se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA DIEZ DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, que certifica y da fe.

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A sus autos los escritos y anexos respectivos, se acuerda:

PRIMERO: En vista a la constancia levantada por la Secretaría en fecha diez de abril del presente año, así como el contenido del escrito presentado por el mandatario Judicial de la parte actora Licenciado ANIBAL ANTONIO ALTAMIRANO HERNANDEZ; agréguese los ejemplares tanto oficiales así como los periódicos de mayor circulación; para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO: Por otro lado como lo solicita el citado Mandatario Judicial de la parte actora; y por las razones que expone en su escrito de cuenta, se señalan LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para la diligencia de remate en primera almoneda; misma que se verificará en los términos del auto de fecha tres de marzo del año en curso; debiéndose expedir los Avisos y Edictos correspondiente, dejándose sin efecto las fechas que hubieren sido señaladas con anterioridad para los efectos que procedan.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Distrito Judicial del Centro, por ante la Secretaria Judicial Ciudadana Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, que certifica y da fe. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste. NECL/MRC.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DENTRO DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

No.- 11240

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE JALAPA, TABASCO.

A QUIEN CORRESPONDA.

En el Expediente Civil número 66/997, - relativo a la VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE-INFORMACION AD-PERPETUAM, promovido por LUIS OROPEZA ARPAIZ, con fecha veintiuno de Abril de mil novecientos noventa y siete, se dictó un Acuerdo en el que se ordenó su publicación por Edictos, de tres días consecutivas en el Periódico-Oficial del Estado y en otro de mayor circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital tales como: El Presente, Novedades, Tabasco Hoy, Sureste y Rumbo Nuevo quedando a Elección del Actor la publicación, con la finalidad de justificar la posesión del predio Rústico denominado "CANUTILLO", ubicado en la Ranchería Guanaj Tercera Sección Municipio de Jalapa, Tabasco, el que consta de una superficie de: 11-52-32 (ONCE, HECTAREAS, CINCUENTA Y DOS AREAS Y TREINTA Y DOS CENTIAREAS), MISMAS que se localizan dentro de las medidas y colindancias siguientes:- Al Norte, 916.00 metros con propiedad del señor meque Mendoza, y 160.80 metros con el Señor Alcibiades González Palomeque, al Este, 136.80 metros con el señor Noé González Palomeque y al Oeste, 105.50 metros con ampliación del Ejido Guanaj. - - - - -

Y para su publicación en el Periódico -- Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación de los que se Editan en la Ciudad Capital arriba mencionado a elección del Actor, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente EDICTO a los dos días del mes de -- mayo de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Jalapa, Estado de Tabasco.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE LA MESA CIVIL.

LICDA.FLOR DE LOS ANGELES ASCENCIO TORRANO.



[Handwritten signature and scribbles over the official text]

No. 11265

INFORMACION DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 391/996, relativo a DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, EN LA VIA DE JURISDICCION VOLUNTARIA, PROMOVIDAS POR LOS CIUDADANOS ROMAN DOMINGUEZ PEREZ Y LESVIA ARIAS RAMIREZ, con fecha ocho de abril del presente año, se dictó el siguiente proveído que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL OCHO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Por presentado los Ciudadanos ROMAN DOMINGUEZ PEREZ Y LESVIA ARIAS RAMIREZ, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos anexos, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el Despacho ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 2101 esquina con la Calle "Abasolo", de la Colonia Atasta de Serra" de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos a los Licenciados Eloisa Escobar Hernández y Ernesto García Lezama, así mismo se tiene a los actores por nombrando como Representante Común al Primero de los nombrados, promoviendo en la Vía de JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar se declare Judicialmente que de poseedores hemos convertido en propietarios de una Fracción del Predio Rústico ubicado en la Ranchería "Anacleto Canabal" Primera Sección de este Municipio del Centro, constante de una superficie de 4,204.30 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CUATRO METROS TREINTA CENTÍMETROS CUADRADOS) localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, en dos medidas (75.85) metros, con callejón de acceso y (55.60) metros, con Concepción Gutiérrez, AL SUR, en dos medidas en (83.25) y (39.00) metros, con callejón de acceso AL ESTE, en dos medidas (19.82) metros con Concepción Gutiérrez 34.60 metros, con Clotilde Morales G., y AL OESTE, en (51.26) metros con Rogelio Sierra Aviña, incluyendo dentro del predio mencionado una demasia de 1,463.12 (MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES METROS DOCE CENTÍMETROS CUADRADOS con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en (28.686) metros, con callejón de acceso; Al Sur: en (28.686) metros, con callejón de acceso, Al Este en (53.00) metros, con Román Domínguez Pérez y al Oeste, en (51.00) metros, con Rogelio

Sierra Aviña. Con fundamento en los artículos 870, 872, 904, 905, 906, 907 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 2932, 2933 último párrafo 2,936 y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la promoción en la vía y forma propuesta, Fórmese expediente, regístrese y dese aviso de su inicio a la Superioridad. Notifíquese a la Ciudadana Agente del Ministerio Público Adscrita a éste Juzgado y al C. Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ésta Ciudad, para que promuevan lo que a su representación corresponda, así como a los colindantes del predio objeto de esta diligencia para su intervención si tuvieran algún derecho que deducir en el momento de la diligencia que en su oportunidad se desahogará. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2,932 del numeral respectivo citado con antelación fíjense AVISOS en los sitios públicos mas concurridos de esta Ciudad, y publíquense Edictos en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación de esta Ciudad, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS. Hecho que sea lo anterior se señalará fecha y hora para la recepción de la Testimonial ofrecida a cargo de los Ciudadanos GERBACIO MORALES GUTIERREZ, MANUEL HERNANDEZ GUTIERREZ Y ARMANDO HERNANDEZ OLAN, todos con domicilio ampliamente conocido en el Kilómetro 3 de la Ranchería Anacleto Canabal Primera Sección de este Municipio del Centro.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial MIRIAM RUBI SANCHEZ ESPARZA, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.
'mrc.

LA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

1-2-3

No.- 11264

JUICIO SUMARIO CIVIL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 069/994, relativo al Juicio Sumario Civil Hipotecario, avocamiento del expediente 542/993 del Juzgado Cuarto Civil de esta Ciudad, promovido por Efrén Luna Luna seguido actualmente por el Lic. Julio César Camposeco Góngora en contra de Micaela Esmeralda Velazco Zárate, se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice: -----

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
VILLAHERMOSA, TABASCO. NOVIEMBRE VEINTIUNO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.-----

---- VISTOS.- Lo de cuenta, se acuerda:-----

----- PRIMERO: Por presentado al Licenciado Julio César Camposeco Góngora, actor en este juicio, con su escrito de cuenta, por lo que como lo solicita y apareciendo de autos que ninguna de las partes objetó ni hizo manifestación alguna respecto de los avalúos exhibidos por los peritos en tanto de la parte actora como del nombrado en autos en rebeldía de la parte demandada, en tal virtud se aprueban los avalúos exhibidos por los peritos de ambas partes y se toma como base para este remate el exhibido por el perito nombrado en rebeldía de la parte demandada.-----

--- SEGUNDO.- Consecuentemente y como lo pide el promovente de cuenta, de conformidad con lo previsto por los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código Procesal Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: -----

---a).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION, ubicado en la calle Morelos, esquina con Rosales, centro de esta Ciudad, con una superficie de 118,00 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 13.85 metros con propiedad del señor JOSE CARRERA, al Sur 13.30 con calle Rosales; al Este 7.50 con propiedad del señor Lorenzo Martínez Niebla; y al Oeste 7.22 con calle Morelos al cual se le fijó un valor comercial por el perito nombrado en autos en rebeldía de la parte demandada, de \$101,780.00 (CIENTO UN MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal las que cubran las dos terceras partes de dicha cantidad.-----

--- TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta de dicho inmueble, que deberán depositar previamente ante el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para este remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.-----

--- CUARTO.- Como en el presente asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos correspondientes en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad y para lo cual expídanse los

edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA VEINTE DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.---

Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

- - LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL, LICENCIADA JULIANA QUEN PEREZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTICINCO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

----- Vistos a sus autos el escrito se acuerda:-----

----- UNICO.- En atención a lo que solicita el actor en su escrito de cuenta, se señalan de nueva cuenta las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, en los términos en que se encuentra ordenado en el auto de veintiuno de noviembre del año próximo pasado, expidiéndosele los edictos y avisos correspondientes, con inserción del acuerdo antes citado.

--- Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial Ciudadana Licenciada MARIA DOLORES CORONEL MARTINEZ, que autoriza y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EXPIDO EL PRESENTE A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.-----

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MA. DOLORES CORONEL MARTINEZ

1-2
(7 EN 7)

No 11251

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL.

Que en el expediente número 2149/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el LICENCIADO MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ, Endosatario en Procuración de ADONAY JIMENEZ JIMENEZ, en contra de JOSE DE J. GARCIA ANDALON quien también se hace llamar JOSE DE JESUS GARCIA ANDALON, con fecha Quince de Abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHEROSA, TABASCO, A QUINCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por presentado el licenciado MIGUEL ANGEL DE PAOLA PEREZ, endosatario en procuración de ADONAY JIMENEZ JIMENEZ, y como lo solicita, toda vez que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes se tiene por firmes para todos los efectos legales a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero OSCAR CASTELLANOS RODRIGUEZ.

SEGUNDO: Visto el escrito de cuenta y como lo pide el actor, con fundamento en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, supletoria del de Comercio, se ordena sacar a subasta pública en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, la parte alícuota que le corresponda a JOSE DE JESUS GARCIA ADALON, respecto del siguiente bien inmueble: PREDIO UBICADO EN la calle en Proyecto cerca de la Avenida 27 de Febrero Tabasco 2000 de esta ciudad, con una superficie de 741.220 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: 36.332 metros con calle en Proyecto, Al Suroeste: 31.882 metros con Carlos de Dios Domínguez e Hijos y área de estacionamiento, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a nombre de JOSE DE JESUS GARCIA ANDALON Y EFRAIN GARCIA MORA, bajo la escritura Pública número 11170 folios del 22,793 al 22797 del Libro de Duplicados volumen 114 Predio número 94108 folio 158 volumen 367, al cual le fue fijado un valor comercial de \$307,000.00 (TRESCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, siendo \$204,666.66 (DOSCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 66/100 M.N), esto es sólo para postores.

TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la Casa de la Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento, de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

CUARTO: Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, anúnciese por TRES VECES, dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día TRES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, A LAS NUEVE HORAS EN PUNTO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos de fecha: Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DURANTE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

2-3

No.- 11272

CONVENIO

CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA AGRARIA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, VÍCTOR MANUEL BARCELÓ RODRÍGUEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO Y ANTONIO SALA PINTO, DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL ESTADO", Y POR LA OTRA, LA PROCURADURÍA AGRARIA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. FROYLÁN R. HERNÁNDEZ LARA, PROCURADOR AGRARIO Y EL C. LIC. GILDARDO LÓPEZ BAÑOS, DELEGADO DEL ORGANISMO EN EL ESTADO, A QUIENES EN LO SUBSECUENTE SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES.

I.- QUE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA SOCIAL AGRARIA ES UNA FUNCIÓN QUE EL ESTADO MEXICANO HA REALIZADO DESDE 1915, Y DE MANERA MÁS CLARA A PARTIR DE 1922, PARA APOYAR LAS ACCIONES DE REPARTO AGRARIO A TRÁVES DE LA PROCURADURÍA DE PUEBLOS, DESPUÉS DENOMINADA PROCURADURÍA DE ASUNTOS AGRARIOS Y DIRECCIÓN GENERAL DE PROCURACIÓN SOCIAL AGRARIA, SIENDO ÉSTA EL ANTECEDENTE INMEDIATO ANTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

II.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN SU ARTÍCULO 27 FRACCIÓN XIX, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN A CARGO DEL ESTADO, DE DICTAR MEDIDAS PARA LA EXPEDITA Y HONESTA IMPARTICIÓN DE LA JUSTICIA AGRARIA, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA TENENCIA DE LA TIERRA EJIDAL, COMUNAL Y DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD, A CUYO EFECTO EN 1992 SE CREARON NUEVAS INSTITUCIONES: POR UNA PARTE, LA PROCURADURÍA AGRARIA, COMO ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON FUNCIONES DE SERVICIO SOCIAL, RESPONSABLE DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS CAMPESINOS, Y POR LA OTRA, LOS TRIBUNALES AGRARIOS, ÓRGANOS FEDERALES DOTADOS DE AUTONOMÍA Y PLENA

III.- QUE EL PROGRAMA SECTORIAL AGRARIO 1995-2000, DETERMINA QUE LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA AGRARIA SE TRADUCE EN ASESORÍA, CONCILIACIÓN DE INTERESES Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LOS CAMPESINOS ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS, CON EL OBJETO DE ALCANZAR CERTIDUMBRE JURÍDICA Y PAZ SOCIAL EN EL MEDIO RURAL.

DECLARACIONES.**DE "EL ESTADO".**

1.- QUE ES UN ESTADO LIBRE Y SOBERANO, Y QUE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES CONSTITUCIONALES QUE LE SON PROPIAS, TIENE EL MAYOR INTERÉS EN APORTAR ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN A LOS ASUNTOS AGRARIOS DE SU JURISDICCIÓN, COADYUVANDO PARA TAL FIN CON LAS INSTITUCIONES FEDERALES DEL SECTOR AGRARIO.

2.- QUE EL C. LIC. ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD FEDERATIVA, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS, 51, FRACCIÓN XI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 1, 2, 3, 4, 11, 14 Y 23 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, 48, 49 Y 50 DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN.

3.- QUE A TRÁVES DE LA DIRECCIÓN DE DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE ASESORAR Y REPRESENTAR ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS CORRESPONDIENTES, ENTRE OTROS, A LOS SUJETOS AGRARIOS QUE "LA PROCURADURÍA" CONSIDERE NECESARIO, POR TRATARSE DE CASOS DE DOBLE REPRESENTACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO LOS REFERIDOS SUJETOS ACEPTEN DICHA ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

4.- QUE ES SU VOLUNTAD COADYUVAR CON "LA PROCURADURÍA" PARA BRINDARLE CABAL CUMPLIMIENTO A ESTE CONVENIO DE COLABORACIÓN SOBRE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN JURÍDICA EN MATERIA AGRARIA, PARA

LO CUAL SELECCIONARÁ DENTRO DE SU PERSONAL A LOS ABOGADOS MÁS CAPACITADOS EN EL MANEJO DE LA MATERIA JURÍDICO-AGRARIA, PARA LLEVAR A CABO LAS FUNCIONES QUE SE LE ENCOMIENDEN HASTA LA CULMINACIÓN EN SU CASO, DE LOS PROCEDIMIENTOS CORRESPONDIENTES.

5.- QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO, LAS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE INDEPENDENCIA No. 2 ZONA CENTRO, C.P. 86000, DE LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

6.- QUE DESIGNA A LOS LICENCIADOS EN DERECHO QUE A TRÁVES DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO SE ENCUENTRAN EN CONDICIONES DE ASESORAR Y REPRESENTAR ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS CORRESPONDIENTES, ENTRE OTROS, A LOS SUJETOS AGRARIOS QUE LA PROCURADURÍA CONSIDERE NECESARIO.

DE "LA PROCURADURÍA".

1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CREADO POR DECRETO DEL 23 DE FEBRERO DE 1992, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE FEBRERO DEL MISMO AÑO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

2.- QUE TIENE FUNCIONES DE SERVICIO SOCIAL Y ESTÁ ENCARGADA DE LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS EJIDATARIOS, COMUNEROS, PEQUEÑOS PROPIETARIOS, AVENCIDADOS Y CAMPESINOS EN GENERAL, MEDIANTE LA APLICACIÓN DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY AGRARIA Y SUS REGLAMENTOS.

3.- QUE DENTRO DE DICHAS FUNCIONES, DESTACA LA DE REPRESENTACIÓN LEGAL DE ESTOS SUJETOS ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS FEDERALES, LA QUE EN OCASIONES LE ES SOLICITADA TANTO POR EL ACTOR COMO POR EL DEMANDADO DE UN MISMO JUICIO, YA SEA DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO O SÓLO RESPECTO DE ALGUNA DE SUS ETAPAS LO QUE CONSTITUYE RESERVA EN LOS SUJETOS AGRARIOS Y DIFICULTADES A LA CONCILIACIÓN ENTRE EL ACTOR Y EL DEMANDADO EN UN MISMO JUICIO.

4.- QUE CON MOTIVO DE LO ANTERIOR, REQUIERE DE APOYO LEGAL CALIFICADO PARA SUS ACTIVIDADES DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN DE LOS CITADOS SUJETOS AGRARIOS POR PARTE DE "EL ESTADO", EN LOS CASOS QUE TENGA SOLICITADA LA REFERIDA DOBLE REPRESENTACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS SUJETOS ACEPTEN A LOS PROFESIONISTAS QUE PROPONGA ESTA ÚLTIMA COMO SUS ABOGADOS.

5.- QUE EL C. LIC. FROYLÁN R. HERNÁNDEZ LARA, PROCURADOR AGRARIO, ESTÁ PLENAMENTE FACULTADO PARA INTERVENIR EN EL PRESENTE ACTO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN XIX DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA; 3º, 134, 135, 136, FRACCIONES I, II Y III, 144, FRACCIONES I Y II, 178 Y 179 DE LA LEY AGRARIA, 5º, FRACCIONES III Y IV, 6º, 11, FRACCIONES I Y IV, 29, 30, FRACCIONES I, II, III, Y VI, 36 Y 41 INCISOS b) Y c) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA PROCURADURÍA AGRARIA.

6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN LA CALLE MOTOLINA No. 11, COL. CENTRO, C.P. 06000, MÉXICO, D.F., SEÑALADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.

7.- QUE PARA LA COORDINACIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES CON "EL ESTADO", DESIGNA AL DELEGADO Y SUBDELEGADO JURÍDICO INDISTINTAMENTE.

DE LAS PARTES.

QUE AMBAS PARTES CON LA REPRESENTACIÓN QUE TIENEN ACREDITADA, MANIFIESTAN SU VOLUNTAD PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS.

PRIMERA.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA QUE "EL ESTADO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, PROPORCIONE A LOS SUJETOS AGRARIOS LA ASESORÍA Y, EN SU CASO, LA REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y LOS TRIBUNALES FEDERALES CORRESPONDIENTES, CUANDO POR TRATARSE DE CASOS DE DOBLE REPRESENTACIÓN "LA PROCURADURÍA" ASÍ SE LO SOLICITE.

SEGUNDA.- PARA QUE "EL ESTADO" BRINDE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, SERÁ REQUISITO QUE EL SUJETO AGRARIO EXPRESE SU CONFORMIDAD POR ESCRITO.

TERCERA.- "LA PROCURADURÍA" SOLICITARÁ EXPRESAMENTE A "EL ESTADO" SU INTERVENCIÓN EN ESTOS CASOS ESPECÍFICOS, REMITIÉNDOLE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN CON QUE CUENTE Y LA ANUENCIA POR ESCRITO DEL SUJETO PARA RECIBIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL.

CUARTA.- LA DIRECCIÓN DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DE "EL ESTADO" SE RESPONSABILIZARÁ DE LOS ASUNTOS Y LOS ESTUDIARÁ, ANALIZARÁ Y SUBSTANCIARÁ DE MANERA CUIDADOSA, ACTUANDO COMO ABOGADO DE LOS SUJETOS AGRARIOS ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS Y LOS TRIBUNALES FEDERALES RESPECTIVOS, EJERCITANDO LAS ACCIONES LEGALES EN DEFENSA DE LOS DERECHOS DE SUS REPRESENTADOS, HASTA LA CONCLUSIÓN DE LOS JUICIOS, SALVO QUE DURANTE EL PROCEDIMIENTO LOS INTERESADOS REVOQUEN SU MANDATO.

QUINTA.- TANTO "LA PROCURADURÍA" COMO "EL ESTADO" MANIFIESTAN QUE INVARIABLEMENTE EN TODOS LOS CASOS QUE ASUMAN LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE SUJETOS AGRARIOS EN CONTROVERSI, LOS EXHORTARÁN PARA QUE ACEPTEN ARREGLAR SUS DIFERENCIAS POR LA VÍA CONCILIATORIA, EN CUYO CASO LAS SOLUCIONES QUE SE LOGREN DEBERÁN ESTAR APEGADAS A DERECHO Y CONFORME A PRINCIPIOS DE EQUITAD Y BUENA FE, PROMOVRIENDO ANTE LOS TRIBUNALES AGRARIOS LA RATIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS, ASÍ COMO, EN SU CASO, SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO AGRARIO NACIONAL.

SEXTA.- LOS ABOGADOS DE "EL ESTADO" ASIGNADOS PARA LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS Y JUICIOS, SERÁN SUPERVISADOS EN SUS ACTIVIDADES POR LAS PERSONAS DESIGNADAS POR "EL ESTADO" COMO COORDINADORES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO.

SÉPTIMA.- "EL ESTADO" SE COMPROMETE A OTORGAR GRATUITAMENTE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO, EN EL ENTENDIDO QUE CUALQUIER GASTO QUE SE ORIGINE DURANTE LA SECUENCIA PROCESAL DE LOS JUICIOS, COMO EL PAGO DE PERITOS, DE DERECHOS O DE COPIAS CERTIFICADAS, CORRERÁN A CARGO DEL SOLICITANTE DE LOS SERVICIOS.

OCTAVA.- LOS ABOGADOS Y LOS SUPERVISORES DE "EL ESTADO", DEBERÁN EXCUSARSE DE ACEPTAR O CONTINUAR LA ASESORÍA O REPRESENTACIÓN LEGAL SOBRE ALGÚN ASUNTO EN LOS SIGUIENTES CASOS: a).- POR TENER ESTRECHAS RELACIONES DE PARENTESCO, AFECTO O AMISTAD CON LA PARTE CONTRARIA DEL REPRESENTADO, Y b).- POR SER DEUDOR, ACREEDOR O SOCIO DE LA PARTE CONTRARIA DEL BENEFICIARIO DEL SERVICIO.

NOVENA.- "EL ESTADO" A TRAVÉS DE SUS COORDINADORES O SUPERVISORES, VIGILARÁ QUE LAS OBLIGACIONES DE SUS ABOGADOS, EN MATERIA DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN NO SE INCUMPLAN POR INSISTENCIA O IRRESPONSABILIDAD, TOMANDO LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SUSTITUIR AL RESPONSABLE DE ALGÚN ASUNTO EN FORMA INMEDIATA SI ASÍ LO AMERITA EL CASO, OBSERVANDO QUE BAJO NINGÚN MOTIVO Y EN CUALQUIER ETAPA PROCESAL EL SUJETO AGRARIO QUEDE DESPROTEGIDO EN CUANTO A LA DEFENSA DE SUS DERECHOS.

DÉCIMA.- LOS COORDINADORES O SUPERVISORES DESIGNADOS POR "LA PROCURADURÍA" Y "EL ESTADO" SE REUNIRÁN MENSUALMENTE PARA EVALUAR LAS ACCIONES CUMPLIDAS EN APOYO A LOS SUJETOS AGRARIOS ASESORADOS Y REPRESENTADOS, TOMANDO LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA SUBSANAR CUALQUIER OMISIÓN O IRREGULARIDAD QUE SE ADVIERTA.

DÉCIMA PRIMERA.- "LA PROCURADURÍA" DE ACUERDO A SUS POSIBILIDADES, PROPORCIONARÁ A "EL ESTADO" LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA AGRARIA, COMUNICÁNDOLE PERIÓDICAMENTE LAS REFORMAS, ADICIONES O CUALQUIER MODIFICACIÓN QUE SE REALICE A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES, A FIN DE QUE EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONVENIO, LOS ABOGADOS CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS ACTUALIZADOS PARA PROPORCIONARLOS EN FORMA EFICIENTE.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE ESTIMARLO NECESARIO LAS PARTES, REALIZARÁN CURSOS DE CAPACITACIÓN PARA LOS ABOGADOS QUE PRESTARÁN EL SERVICIO DE ASESORÍA Y REPRESENTACIÓN LEGAL; ASIMISMO, ORGANIZARÁN CURSOS DE ACTUALIZACIÓN Y ESPECIALIZACIÓN O DIPLOMADO EN DERECHO AGRARIO PREFERENTEMENTE A LOS REFERIDOS PROFESIONISTAS, A EFECTO DE QUE CUENTEN CON LOS CONOCIMIENTOS SUFICIENTES PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LES ENCOMIENDA.

DÉCIMA TERCERA.- EL PRESENTE CONVENIO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA Y TENDRÁ UNA DURACIÓN DE CUATRO AÑOS PUDIENDO PRORROGARSE EL MISMO PLAZO POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES.

DÉCIMA CUARTA.- CUALQUIERA DE LAS PARTES PODRÁ DAR POR CONCLUIDO ESTE ACUERDO DE VOLUNTADES, COMUNICÁNDOLO A LA OTRA POR ESCRITO Y CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN, A FIN DE QUE EN LO POSIBLE SE FINALICEN LAS ACCIONES LEGALES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES O EN TRÁMITE.

DÉCIMA QUINTA.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS, LA INTERPRETACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, SERÁN RESUELTOS DE MUTUO ACUERDO POR LAS PARTES.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU CONTENIDO Y ÁLCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

POR "EL ESTADO"

POR "LA PROCURADURÍA"

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO.

EL PROCURADOR AGRARIO.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO.

EL DELEGADO EN EL ESTADO.

EL DIRECTOR DE LA DEFENSORÍA
DE OFICIO.

No. 11254

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO QUINTO CIVIL
DEL CENTRO, TABASCO.**

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 663/993, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por JUDITH ALVAREZ SALAZAR, en contra de FANICELA SOSA HERNANDEZ, con fecha ocho de abril de mil novecientos noventa y siete, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Vista la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Por presentada la licenciada JUDITH ALVAREZ SALAZAR con su escrito de cuenta, dando cumplimiento al auto de fecha trece de marzo del año en curso, y al efecto manifiesta que los bienes muebles (vehículos) embargados en autos y sujetos a remate se encuentran en Depositaria Judicial en el domicilio ubicado en la calle Carmen Sánchez número 202 de esta ciudad Capital.

SEGUNDO: Y como lo solicitó en diverso ocurso de cuenta, toda vez que el acreedor laboral PABLO PROMOTOR RAMIREZ no compareció a hacer valer sus derechos, con apoyo en el artículo 1078 del Código de Comercio, se le tienen por perdidos los mismos.

TERCERO: A petición de la actora, y en virtud de que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tiene por firmes para todos los efectos a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero José Felipe Campos Pérez.

CUARTO: Vista el escrito de remate, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, y 543, 548, 552 y 553 del Código Adjetivo Civil supletorio del de Comercio, se ordena sacar a subasta pública y en PRIMERA ALMONEDA al mejor postor, los siguientes bienes muebles:

A).- Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo Sedán, Modelo 1992 color Blanco, con placas de circulación WLD 2401 del Estado de Tabasco, al cual le fue fijado un valor comercial de \$11,000.00 (ONCE MIL PESOS 00/100 M.N).

B).- Vehículo Marca VOLKSWAGEN, Tipo Combi, Modelo 1989, color blanco, con placas de circulación VL - 0851 del Estado de Tabasco, al cual le fue fijado un valor comercial de \$10,200.00 (DIEZ MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N).

QUINTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el local que ocupa la Casa de la Justicia, frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha Diligencia.

SEXTO: Como lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio, anúnciese por TRES VECES dentro de TRES DIAS, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad, asimismo, fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de ésta ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado el día VEINTINUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE a las NUEVE HORAS en punto.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces durante nueve días, expedido el presente a los veintinueve días del mes de Abril del presente año, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO
LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES.

No. 11255

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL
COMALCALCO, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 505/994, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por FELIPE RAMON LOPEZ CANABAL, ENDOSATARIO EN PROCURACION DE EDUARDO A. DOMINGUEZ BERLANGA, EN CONTRA DE OSCAR CORDOVA GONGORA, CON FECHAS DOCE DE AGOSTO DEL AÑO PROXIMO PASADO, Y OCHO DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTARON DOS PROVEIDOS QUE A LA LETRA DICE.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, COMALCALCO, TABASCO, A DOCE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.- VISTOS: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda: UNICO: Unase a sus autos el escrito presentado por el actor Licenciado FELIPE RAMON LOPEZ CANABAL y como lo solicita de nueva cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación con el 534, 549 y 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la materia Mercantil, sáquese a pública subasta en Primera Almoneda y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: Predio urbano ubicado geográficamente en las esquinas de Carlos Greene y José María Morelos de Villa Aldama, Comalcalco, Tabasco, a nombre del C. OSCAR CORDOVA GONGORA, con una superficie de 576.37 (quinientos setenta y seis metros treinta y siete centímetros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias; al Norte: 49.10 metros, con calle General Carlos Greene; al Sur: 48.50 metros con lote dos; al Este: 11.83 metros con lote veinte; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y tres; bajo contrato de compraventa contenido en el documento privado, que fue presentado a las 13.11 horas; inscrito bajo el número 567 del Libro General de entradas; quedando afectado por dicho contrato el predio 32,107 a folio 103 del Libro Mayor, volumen 233, dicho predio se le asignó un valor comercial de \$39,120.00 (TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N) mismo que servirá de base para este, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$26,080.00 (VEINTISEIS MIL OCHENTA PESOS M.N).

Como lo previene el artículo 1411 del Ordenamiento antes invocado y a fin de convocar postores, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de Edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la capital del Estado, como pueden ser Presente, Novedades de Tabasco, Tabasco Hoy, Avance y Diario del Sureste, fijándose además avisos en los sitios más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar del predio, entendido que la subasta tendrá verificativo en el

recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTISEIS DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar una cantidad por lo menos igual al diez por ciento de la que servirá de base para el remate. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE. LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE LA SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO ROGELIO ACUÑA RUIZ, QUE CERTIFICA Y DA FE.

ACUERDO: JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, OCHO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial, se acuerda: UNICO: Conforme lo solicita el ejecutante Licenciado FELIPE LOPEZ, en su escrito presentado el primero de los corrientes, se señalan las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble a que se hace referencia en el proveído de fecha doce de agosto del año próximo pasado; en consecuencia, expídanse al ocurso los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en la entidad; como puede ser los diarios presente, Avance, Tabasco Hoy, Novedades de Tabasco y Diario del Sureste indistintamente, transcribiéndole integralmente el auto en mención, así como el presente acuerdo. Notifíquese personalmente. LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JULIO CESAR BUENDIA CADENA, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA CLARA LUISA SALVADOR LEON, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, QUE SE PUBLICARAN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, COMO PUEDEN SER PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, AVANCE, TABASCO, DIARIO DEL SURESTE, INDISTINTAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL.
LICDA. ROSA ICELA COLORADO REYES.

3-2

No. 11252

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
DE BALANCAN, TABASCO.****AL PUBLICO EN GENERAL:**

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NUMERO 163/993 RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR FELIX SANCHEZ SANCHEZ EN CONTRA DE JOSE JIMENEZ SANCHEZ, CON FECHA DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE DICTO UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE BALANCAN, TABASCO, A DIEZ DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

VISTOS: La cuenta secretarial, se acuerda:

1o.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como en derecho proceda.

2o.- Como lo solicita el promovente LICENCIADO ROGER ARMANDO POZO AGUAYO, y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y 1412, del Código de Comercio en vigor, así como los numerales 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a subasta Pública EN PRIMERA ALMONEDA Y AL MEJOR POSTOR, el siguiente bien inmueble valuado por el INGENIERO MARCOS ANTONIO GOMEZ JIMENEZ, mismo que a continuación se detalla.

a).- PREDIO URBANO, ubicado en la calle JOSÉ MARTÍ, número 1821, en la ciudad de Balancán, Tabasco, amparado con Escritura Privada de fecha doce de Enero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 703 del extracto del documento privado, volumen noveno, afectándose el predio número 1821 al folio 65 del Libro Mayor Volumen siete, sirviendo de base para el remate de dicho bien el valor asignado por el Perito nombrado por la parte actora, la cantidad de (NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS).

3o.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado ó en el

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial de Balancán, Tabasco, ubicado en la calle Francisco Sarabia esquina con Melchor Ocampo altos, de esta ciudad, cuando menos el DIEZ POR CIENTO DE LA CANTIDAD QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE.

4o.- Como lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio antes citado, anúnciese por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado así como en uno de los diarios de mayor circulación como PRESENTE, NOVEDADES DE TABASCO, AVANCE, TABASCO HOY Y EL SURESTE, que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, fijándose además en los sitios más concurridos de esta Capital, convocando postores, entendidos que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las NUEVE HORAS DEL DIA NUEVE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ALFONSO FONZ CANTO, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA, POR Y ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS JUDICIAL LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, QUE CERTIFICA Y DA FE. Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos del día. Y PARA SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS POR VIA DE NOTIFICACION EXPIDO EL PRESENTE DICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE BALANCAN, TABASCO, REPUBLICA MEXICANA, DOY FE.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS JUDICIAL.
LIC. ADALBERTO ORAMAS CAMPOS.

No. 11243

JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL CENTRO.
VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 682/93, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Licenciado ROBERTO CARLOS SALINAS BENITEZ Apoderado de Bancomer S.N.C. hoy Bancomer, S.A. en contra de ENRIQUE DE THOMAS GUTIERREZ Y MARIA LUISA RAMOS MONTE DE OCA DE THOMAS, se dictó el siguiente proveído que textualmente a la letra dice:

El catorce de abril de mil novecientos noventa y siete, esta Secretaría da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado por el Licenciado ROBERTO CARLOS SALINAS BENITEZ, recibido en primero de abril del presente año. Conste.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO: Toda vez que el Acreedor Reembargante Afianzadora Mexicana, S.A. no manifestó nada en relación a la vista que se le ordenó dar en el proveído de fecha tres de marzo del presente año, en consecuencia como lo solicita el actor, se le tiene por perdido el derecho a dicho acreedor, para intervenir en el avalúo y subasta de los bienes embargados.

SEGUNDO: Por otra parte y como lo solicita el Licenciado ROBERTO CARLOS SALINAS BENITEZ, en su escrito que se provee y tomando en cuenta que los avalúos emitidos por los peritos de ambas partes resultaron discordantes, se aprueba para todos los efectos legales a que haya lugar el emitido por el Perito Tercero en Discordia.

TERCERO: Asimismo y de conformidad con lo establecido por los artículos 543, 544, 549 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor los bienes inmuebles que a continuación se describen:

A).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en el Periférico Carlos Pellicer Cámara s/n, colonia, Tamulté, de esta ciudad, constante de una superficie de 1.511.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: en dos medidas 27.75 M 16.00 M con propiedad del Sr. MANUEL CONTRERAS; al SURESTE: 64.50 M con propiedad del Sr. ARMANDO LOPEZ SEGUNDO, al SUROESTE: 41.00 M con derecho de vía del periférico; al NOROESTE: 25.10 M con propiedad del Sr. NICOLAS MONTES, al cual se le fijó un valor comercial de \$591,000.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

B).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Fortuna Nacional número 107, del Fraccionamiento José Colomo, de esta ciudad, constante de una superficie de 448.50 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 15.00 M con CARLOS A. LOPEZ CASTRO; al SUR: 15.00 M con calle Fortuna Nacional; al ESTE: 29.90 con MARGARITA GONZALEZ HERNANDEZ DE

GARCIA, al OESTE: con ENCARNACION MARTINEZ VIUDA DE PADRON, al cual se le fijó un valor comercial de \$612,400.00 (SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

C).- PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION ubicado en la Calle Niños Héroes número 126, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, constante de una superficie de 134.46 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE: 16.60 M con RAMON ALONSO JIMENEZ; al SUR: 16.60 M con TRINIDAD HERRERA DE G; al ESTE: 08.10 M con JESUS PEREZ GARCIA; al OESTE: con la Calle Niños Héroes, al cual se le fijó un valor comercial de \$265,000.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

CUARTO: Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el DIEZ POR CIENTO de la cantidad que sirve de base para el remate.

QUINTO: Como en este asunto se rematarán bienes inmuebles anúnciese la presente subasta por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno dos los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, los cuales son: PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y EL SURESTE, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA CUATRO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, por y ante el Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.

Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos. Conste.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL SECRETARIO JUDICIAL.
LIC. CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ.

No. 11244

JUICIO SUMARIO CIVIL ACCION REAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL
DEL CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En la Sección de ejecución deducido del expediente número 680/95, relativo al Juicio Sumario Civil Acción Real Hipotecario, promovido por LETICIA PRIEGO OJEDA, ALBACEA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA DEL C. FRANCISCO PRIEGO PRIEGO Y/O FRANCISCO PRIEGO Y PRIEGO, EN CONTRA DE CLARA PRIEGO MORALES, se dictó el siguiente acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----
----- Visto, el escrito de cuenta, se acuerda:-----
----- PRIMERO:----- Como lo solicita la C. LETICIA PRIEGO OJEDA, y de acuerdo a lo ordenado en la diligencia de Remate en Segunda Almoneda de fecha siete de marzo del presente año, y con fundamento en los artículos 1410; 1411 y demás aplicables del Código de Comercio, así como en el numeral 56) relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, de aplicación. Supletoriamente al primero de los citados, síquese a pública subasta en TERCERA ALMONEDA y al mejor portar y sin sujeción a tipo el bien inmueble que a continuación se describe:-----
----- Predio urbano con construcción ubicado en el Callejón Aureliano Colorado (conocido como Callejón Mayito), en la zona Mayito de esta Ciudad, constante de una superficie de 92.00 M2, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al NORTE 5.00 M, con CESAR DE LA ROSA PEREZ; al SUR 5.00 M. con callejón Aureliano Colorado (callejón Mayito) al ESTE 18.30 M, con MANUEL ZEPATA CARRERA Y LUCIA ZAPATA CARRERA; al OESTE 18.50 M, con LUIS MENDEZ QUEVEDO, y en virtud de que el inmueble antes descrito, se saca a pública subasta en TERCERA ALMONEDA sin sujeción a tipo, y si hubiera algún postor que ofrezca las dos terceras partes

de su valor le será adjudicado, sirviendo de base entonces la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS -- 00/100 M.N),-----

----- SEGUNDO:----- Como en este negocio se remata un bien inmueble, anúnciése la presente subasta por TRES VECES -- #.-DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editan en esta Entidad, fijándose Avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta Capital, convocándose postores entendiéndose que la citada subasta se llevará a efecto en el recinto de éste Juzgado a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA VEINTIDOS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, debiendo los licitadores depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor que sirva de base para la presente subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos -----

----- Lo proveyo, manda y firma el Licenciado MIGUEL ANGEL FERNANDEZ RODRIGUEZ, Juez Primero de lo Civil por ante la Secretaría Judicial Licenciada MARIA ANTONIETA MORENO ROMERO, que certifica y da fe.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. CONCEPCION MARQUEZ SANCHEZ.

No.- 11260

DIVORCIO NECESARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
 DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL
 DE TACOTALPA, TABASCO.

C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ
 DONDE SE ENCUENTRE:

Por medio del presente y en vía de notificación, comunico a Usted que en el expediente civil número 76/997, relativo al Juicio Ordinario Civil de DIVORCIO NECESARIO, promovido en su contra por BERNARDO ALVAREZ GOMEZ, con fecha siete de marzo del presente año se dictó un Auto de Inicio que copiado a la letra dice: -----

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEPTIMO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN TACOTALPA, TABASCO, A SIETE DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- VISTOS.- Por presentado BERNARDO ALVAREZ GOMEZ, con su escrito de cuenta, y exhibe documentos tales como Acta de Matrimonio celebrado entre Bernardo Alvarez Gómez y María del Carmen López Hernández, actas de nacimiento de XOCHITL TERESA, JOSE RUBEN Y BERNARDO todos de apellidos ALVAREZ LOPEZ, expedidas por el Oficial del Registro Civil de las personas de esta Ciudad, constancia expedida por el Director de Seguridad Pública Municipal de esta Ciudad, y promueve en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, por domicilio ignorado, de conformidad con la Fracción II del Artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en contra de María del Carmen López Hernández, y de quien reclama las siguientes prestaciones: I.- La disolución del vínculo matrimonial que nos une.- II.- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.- III.- La pérdida de la Patria Potestad que ejerce sobre los tres menores hijos de nuestro matrimonio.- Con fundamento en los artículos 266, 267 Fracción VIII, 283 regla primera, 291 y relativos del Código Civil en relación con los artículos 254, 255, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, con atento oficio.- Por cuanto de que dicha demanda se desprende que la demandada es de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Penales en vigor, procédase a notificar por edictos el presente proveído, por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, para los efectos de que la demandada antes mencionada, se entere de la demanda instaurada en su contra y comparezca ante este Juzgado en un término de CUARENTA Y CINCO DIAS, a recoger las copias del traslado y produzca ante este Juzgado su contestación directamente en un término de nueve días, que se contarán al día siguiente de que se dé

por legalmente emplazada a juicio, y advertida que de no contestar la demanda en el lapso concedido, se le tendrá por presuncionalmente confesa de los hechos de la demanda. Asimismo requiérasele para que señale persona y domicilio en esta Ciudad, para citas y notificaciones, caso contrario aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los estrados de este Juzgado.- Se hace saber a las partes que de conformidad con el artículo 284 del Código Adjetivo Civil, el periodo de ofrecimiento de pruebas, es por DIEZ DIAS FATALES Y COMUN PARA AMBAS PARTES, término que se contará al día siguiente de vencido el término para contestar la demanda, salvo reconvencción o compensación.- Se tiene por autorizado para oír citas y notificaciones al Licenciado ISAIAS DIAZ ARIAS, con domicilio en calle Sebastián López número setenta y dos de esta Ciudad, a quien a su vez en término del artículo 2,455 y 2,495 del Código Civil en vigor, le otorga mandato judicial para que lo represente en la presente causa, y previa ratificación al mandato por el otorgante, quedará reconocida la personalidad al profesionista mencionado, señalándose para tales fines cualquier día y hora hábil.- Notifíquese personalmente a las partes.- Cúmplase.- ASI LO ACORDO, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS MARIA ESTHELA RENDON MORA, QUE CERTIFICA Y DA FE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS."

POR LO QUE EN VIA DE NOTIFICACION PARA LA C. MARIA DEL CARMEN LOPEZ HERNANDEZ Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITA EN LA CAPITAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO CONSTANTE DE DOS FOJAS UTILES A LOS OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. AMANDA SOTO PEREZ

No. 11263

RESOLUCION CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

JUICIO AGRARIO: No. 934/93

POB: "TATA LAZARO"

MUNICIPIO: TENOSIQUE

ESTADO: TABASCO

ACCION: DOTACION DE TIERRAS

CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIA

3 MAGISTRADO PONENTE: DOCTOR GONZALO M. ARMIENTA CALDERON
SECRETARIO: LICENCIADO FERNANDO FLORES TREJO

México, Distrito Federal, a seis de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Visto para resolver el juicio agrario número 934/93 que corresponde al expediente número 828, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, dentro del amparo directo 2073/94, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por campesinos que manifestaron radicar en el poblado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO:

un grupo de campesinos solicitó al Gobernador del Estado de Tabasco, dotación de tierras para satisfacer sus necesidades agrícolas y económicas y señaló como predios de probable afectación los terrenos nacionales que se encuentran ociosos, localizados en los terrenos invadidos por Federico Suárez Velázquez, que tienen los siguientes linderos: al Norte, ejido "Nuevo México"; al Sur, ejidos "San Isidro" y "Benito Juárez"; al Este, la zona conocida como del "Guanal"; al Oeste, con propiedades de Francisco Acopa, A. Jiménez y Mariana Cortés de Gutiérrez.

20.- Mediante acuerdo de veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, la Comisión Agraria Mixta instauró el expediente respectivo, el que quedó registrado bajo el número 828, y con esa misma fecha se dieron los avisos correspondientes de la iniciación del procedimiento dotatorio; la petición aludida se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y uno, en el número 2965, época quinta.

30.- El Ejecutivo del Estado de Tabasco, expidió los nombramientos a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, el veintinueve de enero de mil novecientos setenta y uno, siendo éstos Salvador Tepate Luna, Manuel Suárez Pérez y Silvano Castellanos, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

40.- Para la realización de los trabajos censales, la Comisión Agraria Mixta designó a José Guadalupe Torres Ramírez, con el oficio número 81 de diecinueve de febrero de mil novecientos setenta y uno, quien dio por concluidos los trabajos el veintitrés de febrero de ese año y en su informe asentó que censó a cuatrocientos setenta y siete habitantes, de los cuales ciento ocho son jefes de familia, cincuenta y dos mayores de dieciséis años y ciento sesenta campesinos capacitados.

50.- El mismo órgano colegiado giró instrucciones al ingeniero Candelario Sánchez Olán, con el oficio número 187, de doce de abril de mil novecientos setenta y uno, para que realizara los trabajos técnicos e informativos en el poblado denominado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, quien manifestó en su informe de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, en lo conducente:

SITUACION DEL NUCLEO SOLICITANTE.- La ubicación del grupo gestor está localizada al Sureste a dieciocho kilómetros, aproximadamente de la cabecera municipal en terrenos que pertenecen al ejido "Benito Juárez".

Dentro del radio de siete kilómetros se localizaron los ejidos de "Nuevo México", "Hermenegildo Galeana", "San Isidro", "Benito Juárez", "Emiliano Zapata" e "Ignacio Zaragoza"; en cuanto a las propiedades particulares por su extensión no rebasan el límite de la pequeña propiedad, no encontrándose terrenos baldíos disponibles en esta zona...

60.- Con base en los trabajos descritos en el resultando inmediato anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió dictamen el once de mayo de mil novecientos setenta y dos, en el cual propone negar la acción intentada por no existir dentro del radio de siete kilómetros terrenos nacionales, baldíos, del Estado, ni propiedades particulares que pudieran ser afectables para satisfacer las necesidades agrarias del grupo peticionario.

70.- El Ejecutivo Estatal formuló su mandamiento el veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, en el que confirma en todas sus partes el dictamen aprobado por la Comisión Agraria Mixta.

80.- El veinte de junio de mil novecientos setenta y dos, la Delegación Agraria formuló su opinión, en la que propone negar la dotación

de tierras al poblado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por no existir predios afectables dentro del radio de siete kilómetros.

9o.- En virtud de que se estimaron incompletos los trabajos técnicos e informativos, la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, mediante oficio número 2890, de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y seis, ordenó al ingeniero Domingo Brito Salgado, la práctica de trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el diecisiete de noviembre del citado año, en el cual asentó "que después de investigar los diversos predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado de referencia, se llegó al conocimiento de que existe una superficie total de 194-00-00 Has., que se puede disponer para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión, las cuales se tomarán de la siguiente manera: 18-00-00 Has., de terrenos baldíos libre de ocupación; 54-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ocupados por el C. Javier Bello; 47-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ocupados por el C. Luis Pérez Torres y 77-00-00 Has., de terrenos baldíos propiedad de la Nación, ocupados por el C. Samuel Cantú Torruco".

10o.- El nueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis, la Delegación Agraria en la Entidad Federativa, formuló de nueva cuenta su opinión en el sentido de que debe modificarse el mandamiento del Gobernador; misma que fue emitida proponiendo afectar una superficie de 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) de terrenos baldíos, propiedad de la Nación. Se remitió el expediente respectivo en la misma fecha, mediante oficio número 8189, al Cuerpo Consultivo Agrario.

11o.- En sesión de veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario aprobó dictamen positivo determinando afectar una superficie de 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas), en virtud de considerar como susceptibles de afectación, tanto las 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) de terrenos baldíos, propiedad de la Nación, como dos predios rústicos de 62-00-00 (sesenta y dos hectáreas) y 73-00-00 (setenta y tres hectáreas), propiedad de Elda Ruiz Caraveo de Pug y Sofanor Méndez Perera, respectivamente, remitiendo su dictamen a la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, con el propósito de corregir el anteproyecto de localización correspondiente, por lo que toca a la superficie manifestada como afectable.

12o.- Con base en el dictamen anterior, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a Pablo Priego Zurita, para la realización de nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios, quien rindió su informe el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, manifestando que una vez realizado el levantamiento topográfico, la superficie determinada como afectable es de 349-31-06 (trescientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, seis centiáreas).

13o.- El expediente de mérito fue turnado a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Campeche, Campeche, misma que ordenó la realización de trabajos técnicos e informativos complementarios en todos y cada uno de los predios ubicados dentro del radio de afectación, comisionando para tal efecto al ingeniero Marino Cabrera Moreno, mediante oficio número 1047 de quince de octubre de mil novecientos ochenta y uno, quien rindió su informe el primero de diciembre de ese año, sin que del mismo se deriven elementos que coadyuven a la solución del presente asunto.

14o.- Con el fin de integrar debidamente el expediente, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, instruyó al ingeniero Norberto Beberaje Escamilla para que ejecutara nuevos trabajos técnicos e informativos complementarios con el oficio número 3832 de veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y cuatro, quien rindió su informe el doce de julio de ese mismo año, del que se desprende lo siguiente:

Que habiendo realizado una inspección ocular en todos y cada uno de los predios ubicados dentro del radio legal de afectación del poblado solicitante, se encontró que dentro del mismo existen pequeñas propiedades debidamente explotadas y que sus propietarios presentaron su documentación respectiva, estando la mayoría dedicados a la ganadería, encontrándose la mayor parte de la superficie cultivada con pastos de diferentes clases, considerándose todas como pequeñas propiedades debidamente explotadas, a excepción de dos predios sin explotación en los cuales los solicitantes se encuentran asentados, teniendo una superficie cada uno de 46-66-19 Has., y 49-83-08 Has., que sumadas hacen un total de 96-29-27 Has., presuntas propiedades de los CC. Miguel Angel Montalvo Bocanegra y Javier Bello, superficie total que se puede disponer para satisfacer las necesidades agrarias del poblado en cuestión.

15o.- La Delegación Agraria en el Estado, formuló nueva opinión el treinta y uno de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, concluyendo que resultan afectables 96-29-27 (noventa y seis hectáreas, veintinueve áreas, veintisiete centiáreas) en favor del poblado solicitante, que se tomarían de la siguiente manera: 46-66-19 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, diecinueve centiáreas) del predio de Miguel Angel Montalvo Bocanegra y 49-63-08 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, ocho centiáreas) del predio propiedad de Javier Bello, remitiéndose en la misma fecha, mediante oficio número 12999, el expediente de que se trata a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario.

16o.- Mediante oficio número 343 de doce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, con sede en Campeche, Campeche, devolvió el expediente a la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco, para que se precisara el régimen legal de los terrenos afectables, ya que de los trabajos realizados no se apreciaba con claridad el régimen al que estaban sujetos, por lo que se

solicitaron al Registro Público de la Propiedad los datos relativos; éste dio contestación el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, determinando que el predio de 46-66-19 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, diecinueve centiáreas), se encuentra inscrito a nombre de Miguel Ángel Montalvo Bocanegra desde el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 5180. Por lo que respecta al predio de 49-63-08 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, ocho centiáreas), se encuentra inscrito a nombre de Javier Bello, bajo el número 6015, a fojo 237, del libro mayor, volumen 27.

17o.- Mediante oficio número 828, de dos de abril de mil novecientos ochenta y seis, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Sureste, tomando en cuenta la inconformidad de los solicitantes con la integración del censo, solicitó a la Delegación Agraria en el Estado, la verificación de los trabajos censales; misma que fue diligenciada por el comisionado Oscar Escalada Rosado, quien rindió su informe el veintiocho de abril de mil novecientos ochenta y seis, de cuyo análisis se conoce que existen ciento diecinueve habitantes, de los cuales treinta y nueve son campesinos capacitados, con derecho de recibir tierras por concepto de dotación.

18o.- Mediante oficio número 1172, de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y seis, la Delegación Agraria en el Estado de Tabasco turnó de nueva cuenta el expediente a la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, el cual el órgano colegiado emitió su dictamen el veintinueve de agosto de mil novecientos setenta y ocho, declarando afectable una superficie de 96-29-27 (noventa y seis hectáreas, veintinueve áreas, veintisiete centiáreas), que se tomarían de los predios de Miguel Ángel Montalvo Bocanegra, con superficie de 46-66-19 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y seis áreas, diecinueve centiáreas) y de Javier Bello con superficie de 49-63-08 (cuarenta y nueve hectáreas, sesenta y tres áreas, ocho centiáreas).

19o.- Mediante oficio número 88050, de dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, el Consejero Agrario Titular, devolvió a la Sala Regional el expediente, formulando observaciones al nuevo dictamen en el sentido de que no se justificaba la afectación a los predios de Miguel Ángel Montalvo Bocanegra y Javier Bello, puesto que la última rectificación censal no fue notificada debidamente a los propietarios de los predios presuntamente afectables. Con base en las observaciones formuladas, la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, mediante oficio número 0499, de veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y nueve, remitió de nueva cuenta el expediente a la Delegación Agraria adjuntando las observaciones para su debido cumplimiento. La Delegación Agraria por oficio 7336, de veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, comisionó al ingeniero Guadalupe Correa Pérez, para llevar a cabo los trabajos encomendados, quien rindió su informe el cuatro de enero de mil novecientos noventa, de cuyo análisis se conoce que:

Existen ciento sesenta y siete habitantes, de los cuales veintinueve son jefes de familia y diez solteros mayores de dieciséis años, haciendo un total de treinta y nueve campesinos capacitados, poseedores de dieciséis cabezas de ganado mayor, veintiséis de ganado menor y quinientas sesenta y tres aves de corral. Hace la aclaración el comisionado que los campesinos que fueron censados en el primer recuento de mil novecientos setenta y uno, se ausentaron del poblado sin justificación alguna, y que los treinta y nueve campesinos capacitados que resultaron del último censo son nuevos integrantes del poblado, los cuales residen en el lugar desde hace más de seis meses, por lo cual reúnen la capacidad agraria requerida por la ley.

De la inspección ocular que efectuó el referido comisionado se comprobó que los nuevos campesinos solicitantes se encuentran establecidos en dos predios, en los cuales han construido sus viviendas con material rústico y ahí habitan con sus familias, sin que hasta la fecha hayan realizado algún cultivo de importancia. El primero de estos predios es el denominado "La Palma", el cual cuenta con una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), según escritura, y que topográficamente arrojó 15-00-19 (quince hectáreas, diecinueve centiáreas), propiedad de Juan Armando Pérez Sánchez, quien presentó escritura pública número 1858 de treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta y cinco, mediante la cual adquirió el predio de referencia, por compra hecha a Adán Méndez Urbina, quien a su vez lo había comprado a Isidro Broca Gamas y Froylán Broca Reyes. La escritura mencionada en primer término fue inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenosique, Tabasco, el veinte de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, folios 1504 y 1505 del libro de extractos, volumen 30. En el recorrido que se efectuó por este predio se comprobó que su propietario lo ha tenido en abandono desde hace más de dos años ininterrumpidos, sin causa justificada; se localizaron siete u ocho casas rústicas de las cuales sólo tres están habitadas y las demás semiderruidas mismas que fueron restauradas por el grupo gestor, pudiéndose apreciar que la mayor parte del predio continúa inexplorado, puesto que no existen cultivos de importancia.

El otro inmueble ocupado es el predio "Innominado", con superficie, según escritura, de 15-00-00 (quince hectáreas), y que topográficamente arrojó 17-63-73 (diecisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y tres centiáreas), propiedad de Miguel Esteban Rosete, quien presentó escritura pública número 1845, de nueve de julio de mil novecientos setenta y cinco, mediante la cual adquirió el predio de Isidro Broca Gamas y Froylán Broca Reyes, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenosique, Tabasco, el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y cinco, bajo el número 7887, a folio 457 del libro de entradas, a folios del 1691 al 1693 del libro de extractos, volumen 36. En la inscripción realizada a este predio se encontraron diez u once viviendas rústicas, edificadas por los campesinos, que se encuentran dispersas en todo el predio y están habitadas; el resto del inmueble está abandonado, apreciándose la existencia de plantas y maleza

silvestres que no tiene ninguna utilidad comercial, constatándose que su propietario lo ha tenido en abandono desde hace más de dos años ininterrumpidos sin causa justificada.

Para corroborar su dicho, el comisionado procedió a levantar actas circunstanciadas, de trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe de tres testigos de asistencia, donde se detalla el estado de in explotación de los dos predios que se mencionan.

Asimismo, el comisionado Guadalupe Correa Pérez, informó que los nuevos campesinos solicitantes han intentado posesionarse de otros dos predios, mismos que cuentan con certificados de inafectabilidad; uno de ellos es el predio "Innominado", propiedad de Miguel Angel Montalvo Bocanegra, quien presentó certificado de inafectabilidad ganadera número 215108, expedido el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, que ampara una superficie de 46-15-15 (cuarenta y seis hectáreas, quince áreas, quince centiáreas), habiéndolo adquirido su propietario del Gobierno del Estado de Tabasco, mediante escritura pública número 930 de tres de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, es decir, antes de la fecha de la publicación de la solicitud de dotación, ejercitada por los campesinos del poblado "TATA LAZARO"; documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Tenosique, Tabasco, el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número 5180, a folio 35 del libro de entradas, a folios del 1593 al 1997 del libro de extractos, volumen 30. En el recorrido efectuado se pudo constatar que existen 20-00-00 (veinte hectáreas) cultivadas con caña de azúcar y el resto de la superficie no se ha podido aprovechar porque campesinos del poblado gestor lo han impedido; por tal motivo el propietario sólo lo tiene acotado en tres colindancias con alambre de púas y postería de tinto; por la colindancia que no está cercada, el propietario aprovecha para introducir maquinaria y realizar el corte de la caña de azúcar.

El otro predio es el "Innominado", propiedad de Fidel González Yáñez, quien presentó certificado de inafectabilidad agrícola número 340883, expedido el veintiocho de julio de mil novecientos ochenta y ocho, amparando una superficie de 20-00-00 (veinte hectáreas), su dueño lo adquirió de Carmen Palma Reyes, concluyéndose así que este predio, junto con los de Miguel Rosete Domínguez y Juan Armando Pérez Sánchez, conforman las aproximadamente 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que indebidamente fueron consideradas como propiedad de la Federación en el último proyecto de dictamen, y que como se demuestra son propiedad de particulares. Fidel González Yáñez presentó escritura pública número 634 de dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el veinticinco de octubre del mismo año, bajo el número 457 del libro general de entradas, a folios 1052 al 1054 del libro de duplicados, volumen 35. En la inspección realizada por el comisionado se pudo constatar que este

inmueble se encuentra cercado en tres colindancias, menos al Oeste donde han penetrado los campesinos que impiden al propietario cualquier tipo de explotación, pues aducen que estos terrenos pertenecían a Javier Bello, es decir, los que indebidamente se consideraron como terrenos de la Federación en el último proyecto de dictamen y que según plano levantado por el comisionado que realizó los anteriores trabajos técnicos complementarios, éste les pertenece. No se apreció ninguna clase de explotación de este predio, ni siquiera de los campesinos que dicen tenerlo en posesión.

En estos dos últimos predios igualmente se levantaron actas circunstanciadas de doce y trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe de tres testigos de asistencia, donde se corrobora lo manifestado por el comisionado Guadalupe Correa Pérez.

Por otra parte, y a petición de los campesinos, el comisionado investigó los siguientes predios:

Predio "Los Olivos", con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas), propiedad de Manuela Jesús Manzanilla de Mandujano y Fernando Enrique Pavón Valenzuela, que resulta de la fusión de dos superficies, una de 10-00-00 (diez hectáreas), adquirida mediante escritura pública número 1778 de veintidós de febrero de mil novecientos setenta y cinco, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenosique, Tabasco, el siete de marzo de mil novecientos setenta y cinco y la otra de 15-00-00 (quince hectáreas), adquirida mediante escritura pública número 2276 de diecisiete de julio de mil novecientos ochenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el tres de agosto del mismo año. El predio está dedicado a la cría y engorda de ganado bovino y equino, existiendo pastos tipo alemán y jaragua; se encuentra acotado con alambre de púas, sostenido con postería de tinto, se localizaron treinta cabezas de ganado mayor pastando, así como árboles frutales diseminados en todo el predio. Existe también una casa-habitación, donde vive un encargado con su familia.

Predio "Trueno", con superficie de 57-17-02 (cincuenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, dos centiáreas), propiedad de Arturo Estafol Sánchez, quien presentó escritura pública número 2163 de seis de abril de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el seis de julio del mismo año. El predio está dedicado a la cría y engorda de ganado mayor, existiendo pastos tipo alemán y jaragua; está acotado con alambre de púas y postería de tinto, cuenta con dos casas-habitación y se localizaron ochenta cabezas de ganado mayor; existen obras como son pila de bebedero, corral y manga para embarcadero, contando igualmente con árboles frutales tales como coco, mango, plátano y guayaba.

Predio "La Paz", con superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas), propiedad de Ofelia Ortega de Paz, quien presentó certificado de inafectabilidad ganadera número 275110, expedido el doce de mayo de mil

novecientos ochenta y seis, a favor de Luis Pérez Torres, a la cual la actual propietaria compró el predio, según escritura pública número 2038, celebrada el doce de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el doce de enero de mil novecientos ochenta y nueve; los terrenos están dedicados a la explotación ganadera, existiendo pastos tipo alemán y jaragua, en donde se alimentan cien cabezas de ganado de engorda de la raza gyr; el predio se encuentra debidamente acotado y existen árboles frutales en producción, tales como coco, guanábana, naranja y aguacate. Hay también obras consistentes en cuatro jagueyes, dos pozos y un corral.

Predio "El Canadá", con superficie de 54-16-23 (cincuenta y cuatro hectáreas, dieciséis áreas, veintitrés centiáreas), propiedad de Luis César López Franco, quien presentó certificado de inafectabilidad ganadera número 215108, expedido el diecisiete de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, acreditó la propiedad mediante escritura pública número 2005 de primero de junio de mil novecientos setenta y seis, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el nueve de junio de mil novecientos setenta y seis; el predio está dedicado a la explotación ganadera, existiendo cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor, las cuales pastan en dicho predio. Se encuentra debidamente acotado con alambre de púas y postería de tinto, roble y chicozapote, y cinco divisiones internas o cuarteles, además cuenta con una casa construida con ladrillo y concreto, un corral, un pozo artesanal, manga de embarcadero y dos jagueyes.

Predio "Hermanos", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Raquel Ruz de Canto Torruco, según escritura pública número 1169 de veintinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el veintidós de julio del mismo año. Los terrenos de este predio están dedicados a la explotación ganadera, en los cuales pastan ochenta cabezas de ganado mayor, alimentándose con pastos tipo alemán, jaragua y estrella de africa. El predio se encuentra debidamente acotado con alambre de púas y postería de tinto, chicozapote y roble, así como también se ha reforestado en sus mesuras con árboles de macuilis, guayacán y otras variedades; cuenta con tres corrales para el aprovechamiento de pastos.

Predio "8 Hermanos", con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas), propiedad de Raquel Ruz de Canto, según escritura pública número 297 de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Emiliano Zapata, Tabasco, el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y nueve; en estos terrenos se localizaron setenta y ocho cabezas de ganado de diferentes razas, que se alimentan con zacate tipo alemán y jaragua; el predio está acotado con alambre de púas y postería de roble y tinto; cuenta también con instalaciones para inseminación artificial, además tiene una galera donde se guarda maquinaria agrícola. Se encontró en este un tractor e implementos agrícolas; además, la propietaria ha construido cuarteles en donde existen

maderas preciosas como cedro y caoba, plántos de cítricos tales como limón, coco, guanábana y naranja; se localizó también una casa-habitación de mampostería dotada de instalación eléctrica.

Por todo lo anterior el comisionado opinó que únicamente resultan afectables los predios de Juan Armando Pérez Sánchez y Miguel Esteban Rosete Domínguez, con superficie de 15-00-19 (quince hectáreas, diecinueve centiáreas) y 17-63-73 (diecisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y tres centiáreas), respectivamente, resultando una superficie total de 32-63-92 (treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas), toda vez que dichos propietarios han dejado en abandono estos predios desde hace más de dos años consecutivos sin causa justificada, estando en posesión de estos predios los campesinos del grupo gestor. Asimismo, el comisionado opina que los demás predios investigados a solicitud de los propios campesinos, se encuentran debidamente explotados en labores agrícolas y ganaderas, contando algunos de ellos con certificado de inafectabilidad, por lo que no son susceptibles de afectación.

20o.- Por otro lado, obra en autos el oficio número 418, de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Tenosiqué, Tabasco, donde se informa sobre el origen de la propiedad de los predios investigados.

De acuerdo con esta información, los predios pertenecían originalmente al Gobierno del Estado de Tabasco, quien cedió por escritura pública número 1720-74 (diecisiete hectáreas), por adjudicación, en pago de contribuciones prediales, en rebeldía del deudor (testamentaria del extinto Policarpo Valenzuela); el documento adjudicatorio fue inscrito en ese Registro Público de la Propiedad el veintidós de febrero de mil novecientos treinta y cuatro, afectándose el predio número 1836, a folio 21 del libro mayor, volumen 10.

Sin embargo, y de acuerdo con la información proporcionada, la totalidad de los predios que existen actualmente, investigados en los diversos trabajos técnicos e informativos y complementarios ejecutados en esta zona, salieron del dominio del Gobierno del Estado de Tabasco, por ventas realizadas antes de la solicitud de dotación de tierras de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta, que a continuación se detallan:

1.- Predio de 46-15-15 (cuarenta y seis hectáreas, quince áreas, quince centiáreas), adquirido por Miguel Ángel Montalvo Bocanegra, según escritura pública número 930, inscrita en el Registro Público de la Propiedad el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

2.- Predio de 104-02-37 (ciento cuatro hectáreas, dos áreas, treinta y siete centiáreas), adquirido por Federico Suárez Velázquez, según escritura pública número 866, inscrita el veintuno de mayo de mil novecientos sesenta y nueve. De esta superficie derivan las 50-00-00 (cincuenta hectáreas), vendidas en fracciones a Juan Armando Pérez Sánchez, Miguel

Esteban Rosete Domínguez y Fidel González Yáñez. La otra fracción de 54-02-37 (cincuenta y cuatro hectáreas, dos áreas, treinta y siete centiáreas), la adquirió Luis Pérez Torres.

3.- Predio de 113-95-00 (ciento trece hectáreas, noventa y cinco áreas), adquirido por Elda Ruiz de Cuj, según escritura pública número 730, inscrita el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

4.- Predio de 192-20-50 (ciento noventa y dos hectáreas, veinte áreas, cincuenta centiáreas), adquirido por Tomás Ruiz Caraveo, según escritura pública número 731, inscrita el cuatro de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

5.- Predio de 73-71-00 (setenta y tres hectáreas, setenta y una áreas), adquirido por Avelino Cabrera Moreno, según escritura pública número 793, inscrita el diecinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

6.- Predio de 44-71-99 (cuarenta y cuatro hectáreas, setenta y una áreas, noventa y nueve centiáreas), adquirido por Belisario Caraveo Piña, según escritura pública número 794, inscrita el veinte de agosto de mil novecientos sesenta y ocho.

7.- Predio de 79-60-00 (setenta y nueve hectáreas, sesenta áreas), adquirido por Sergio Piña Mosqueda, según escritura pública número 803, inscrita el diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y ocho.

8.- Predio de 99-27-52 (noventa y nueve hectáreas, veintisiete áreas, cincuenta y dos centiáreas), adquirido por Francisco Abreu Bertruy, según escritura pública número 813, inscrita el siete de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

9.- Predio de 99-00-00 (noventa y nueve hectáreas), adquirido por María Elena Mosqueda Caraveo, según escritura pública número 823, inscrita el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y ocho.

10.- Predio de 81-76-08 (ochenta y una hectáreas, setenta y seis áreas, ocho centiáreas), adquirido Estado por Ana Moa Alonso, según escritura pública número 824, inscrita el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

11.- Predio de 150-06-00 (ciento cincuenta hectáreas, seis áreas), adquirido por Arturo D'Argence, según escritura pública número 825, inscrita el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

12.- Predio de 133-04-15 (ciento treinta y tres hectáreas, cuatro áreas, quince centiáreas), adquirido por Ovidio Suárez Casanova, según escritura pública número 827, inscrita el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

13.- Predio de 76-84-75 (setenta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, setenta y cinco centiáreas), adquirido por Ezequiel Ara Zetina, según escritura pública número 830, inscrita el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

14.- Predio de 105-87-04 (ciento cinco hectáreas, ochenta y siete áreas, cuatro centiáreas), adquirido por José del Carmen Azcuaga, según escritura pública número 831, inscrita el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

15.- Predio de 100-00-00 (cien hectáreas), adquirido por Uli Sánchez Bolón, según escritura pública número 833, inscrita el veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y nueve.

16.- Predio de 44-42-50 (cuarenta y cuatro hectáreas, cuarenta y dos áreas, cincuenta centiáreas), adquirido por Atanacio Azcuaga Alonso, según escritura pública número 858, inscrita el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

17.- Predio de 168-04-35 (ciento sesenta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y cinco centiáreas), adquirido por Manuel Suárez Palma, registrado el dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y nueve.

18.- Predio de 31-23-51 (treinta y una hectáreas, veintitrés áreas, cincuenta y una centiáreas), adquirido por Carmen Castillo Domínguez, según escritura pública número 868, inscrita el catorce de junio de mil novecientos sesenta y nueve.

19.- Predio de 79-89-35 (setenta y nueve hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y cinco centiáreas), adquirido por Miguel Paz Domínguez, según escritura pública número 913, inscrita el quince de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.

20.- Predio de 87-00-00 (ochenta y siete hectáreas), adquirido por Estanislao Trinidad Guzmán, según escritura pública número 998, inscrita el veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta.

21.- Mediante oficio número 5722, de diez de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, la Federación Estatal de la Pequeña Propiedad de Tabasco, presentó pruebas y alegatos en el procedimiento, en representación de Raquel Ruiz de Canto, Juan Armando Pérez Sánchez, Ardel Canto Torruco, Luis López Franco, Arturo Estañol Sánchez, Ofelia Ortega de Paz, Fidel González Yáñez, Miguel Angel Montalvo Bocanegra, Fernando Pavón Valenzuela, Manuela Manzanilla de Mandujano y Miguel Esteban Rosete Domínguez, propietarios de los predios investigados en los últimos trabajos técnicos complementarios, argumentándose que los predios de sus representados constituyen auténticas pequeñas propiedades en explotación, ya que la mayoría de ellos están dedicados a la explotación ganadera y no rebasan los límites establecidos por el artículo 249 de la Ley

Federal de Reforma Agraria, así como lo establecido por el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera en vigor, por lo que dichos predios no son susceptibles de afectarse para satisfacer las necesidades agrarias de los campesinos del poblado 'TATA LAZARO'; adjuntó las escrituras públicas que acreditan la adquisición de los predios por parte de sus representados, así como los certificados de inafectabilidad números 215108 de Miguel Angel Montalvo Bocanegra, 340883 de Fidel González Yáñez, 275110 de Ofelia Ortega de Paz y 215108 de Luis Cesar López Franco. Asimismo, presentó constancia de veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, expedida por la "Unión de Ejidos Alfredo V. Bonfil", en la que se certifica que los propietarios comparecientes se encuentran trabajando sus predios; los planos de todos y cada uno de las propiedades mencionadas; recibos expedidos por la Tesorería Municipal de Tenosique, Tabasco, acreditando el pago del impuesto predial y finalmente presentaron escritura pública número 3665, levantada el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, por el Notario Público Fernando León Aguilera, quien dio fe de las obras, instalaciones y explotación que existen en los predios de los comparecientes luego de un recorrido efectuado por los mismos.

22o.- Mediante oficio número 2214 de veintitrés de marzo de mil novecientos noventa, la Delegación Agraria en la Entidad Federativa turnó de nuevo a la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Sureste, el expediente de dotación de tierras en exámplo para su revisión y trámite subsecuente.

23o.- El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de once de mayo de mil novecientos noventa y cinco, aprobó el dictamen positivo, proponiendo afectar la superficie de 32-63-92.82 (treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, ochenta y dos milíáreas), en favor del grupo solicitante, sin que el mismo tenga carácter vinculatorio y en virtud de que este Tribunal Superior Agrario está dotado de autonomía y plena jurisdicción, conforme a lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 constitucional.

24o.- En sesión de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, este Tribunal Superior Agrario, emitió sentencia en el juicio de mérito, indicando en los puntos resolutivos:

"PRIMERO.- Es de negarse y se niega la dotación de tierras solicitada por campesinos del poblado 'TATA LAZARO', Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

SEGUNDO.- Se confirma el mandamiento del Gobernador del Estado de Tabasco, de fecha veinte de junio de mil novecientos setenta y dos.

TERCERO.- Publíquense los puntos resolutivos de esta resolución en el Boletín Judicial Agrario y en los estrados de este Tribunal y comuníquese al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; y en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

25o.- Por escrito presentado el ocho de julio de mil novecientos noventa y cuatro, en la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario, Abraham Peralta Pineda, Rodolfo Contreras Sifuentes y Pedro Gómez Gutiérrez, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del núcleo de población denominado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, demandaron el amparo y protección de la justicia federal en contra de la sentencia citada en el resultando anterior; demanda constitucional de la que tocó conocer al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el que, el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco, emitió sentencia cuyos puntos resolutivos se transcriben:

"PRIMERO.- Se SOBREESE el presente juicio de garantías contra el acto reclamado al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29, con sede en Villahermosa, Tabasco, en términos del considerando tercero de esta ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al poblado Tata Lázaro, municipio de Tenosique, Tabasco, contra el acto que se reclamó del Tribunal Superior Agrario, consiste (sic) en la resolución de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, para los efectos que se indican en la parte final del último considerando de este fallo".

26o.- En sesión plenaria de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se dejó insubsistente la sentencia de este Tribunal Superior Agrario de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres y se remitió el expediente a la Ponencia del Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, para formular el proyecto de resolución.

27o.- Por acuerdo de veinticuatro de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el Magistrado Instructor dictó acuerdo para mejor proveer a fin de que Fidel González Yáñez, propietario del predio que se localiza dentro de rancharía "Esperanza", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, formulara alegatos dentro de los treinta días, término contado a partir de la notificación. El veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el actuario del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 29; cumplimento dicho acuerdo, de manera personal al interesado, como consta a foja 6 del despacho correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; Tercero Transitorio de la Ley Agraria; lo., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- La presente sentencia se emite en cumplimiento de la ejecutoria recaída, en el amparo directo número 2073/94 seguido ante el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece en la parte conducente:

"Ahora bien, de acuerdo a los anteriores antecedentes, se puede advertir que si bien en la primera instancia del procedimiento de dotación de tierras, se determinó que no procedía la acción intentada por el poblado solicitante porque no había tierras afectables, también lo es que en la segunda instancia, en base a diversos trabajos técnicos e informativos complementarios, se llegó a establecer en diversas ocasiones que sí procedía la dotación de tierras, pues en un primer dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario, se señaló que procedía dotar al poblado en cuestión una superficie de 329-00-00 hectáreas, en base al informe que rindió el ingeniero Domingo Brito Salgado, quien en su opinión propuso dotar a dicho poblado con 194-00-00 hectáreas; en su segundo dictamen elaborado por la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en el Estado de Campeche, se determinó dotar al poblado quejoso una superficie de 92-29-27 hectáreas, en base al informe que rindió Norberto Beberaje; y en un tercero y cuarto dictamen positivo aprobado por el Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, se estableció dotar al citado poblado una superficie de 32-63-92 hectáreas, en base al informe que rindió Guadalupe Correa Pérez; por tanto, el dicho de la responsable en el sentido de que del análisis de los trabajos técnicos e informativos elaborados por Candelario Sánchez Olán, Domingo Brito Salgado y Norberto Beberaje Escamilla, se concluyó que no existen tierras afectables, es inconsistente e incongruente, pues no expone mayores razonamientos para llegar a tal conclusión, ni señala por qué motivos determinó que del análisis de los informes que rindieron Domingo Brito Salgado y Norberto Beberaje Escamilla no habla tierras afectables, cuando de estos últimos se desprende lo contrario, además no desestima correctamente los dictámenes positivos que emitió el Cuerpo Consultivo Agrario, ya que no es suficiente el argumento de la responsable cuando señala que el último dictamen no tiene carácter vinculatorio, en virtud de que ella está dotada de autonomía y plena jurisdicción, de conformidad con la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Federal, pues ello no es impedimento alguno para que tales dictámenes sean valorados como pruebas documentales en términos del artículo 189 de la Ley Agraria vigente.

En consecuencia, si el objetivo primordial en los asuntos en materia agraria es encontrar la verdad legal, es claro que la responsable tiene como obligación ineludible revisar o analizar todas y cada una de las constancias que conforma el expediente, para cerciorarse de que el procedimiento respectivo está acorde con las normas legales que lo rigen y, en caso, de que así fuera resolver a conciencia, fundando y motivando su resolución, expresando para ello las consideraciones de hecho y de derecho, en las que se valoren a conciencia las pruebas existentes, pues sólo así los afectados podrán contar con la información necesaria que les permita determinar, si la decisión de la autoridad,

a su consideración, es correcta o incorrecta; y en la hipótesis de que el procedimiento respectivo, sea incorrecto o incompleto, la autoridad agraria antes de dictar sentencia deberá de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener toda la información que se requiera en el caso, con la finalidad de conocer la verdad del asunto, con independencia de que las partes tengan la carga de la prueba de los hechos constitutivos de sus pretensiones, tal como lo establece el artículo 187 de la Ley Agraria.

Luego, si en el caso concreto, la responsable realizó un estudio somero de las constancias que integran el expediente agrario, tal como se demostró anteriormente, es inconcuso que su actuación es violatoria de las garantías de legalidad y seguridad jurídica que consagran los artículos 14 y 16 Constitucionales en perjuicio de la parte quejosa, pues el acto reclamado es incongruente con las constancias de autos y carece de la motivación necesaria, por lo que debe concederse el amparo solicitado, para el efecto de que el Tribunal Agrario responsable deje insubsistente la resolución reclamada y emita otra conforme a derecho, en la que valore a conciencia las constancias y pruebas que sirvan de apoyo a su decisión".

En primer término, debe precisarse que la sentencia de amparo, constriñe a este Tribunal Superior Agrario, para que deje insubsistente su sentencia de nueve de noviembre de mil novecientos noventa y tres, y emita una nueva en el juicio agrario 934/93, relativo a la acción de dotación solicitada por el poblado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, debiendo analizarse de manera pormenorizada, la totalidad de los trabajos técnicos e informativos a fin de emitir una sentencia plenamente apegada a derecho.

No obstante que el grupo de ciento sesenta campesinos capacitados que arrojó el censo primario de mil novecientos setenta y uno, abandonó el poblado sin justificación alguna, el último recuento efectuado fue el veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, levantado por el ingeniero Guadalupe Correa Pérez, comisionado para tal efecto, dio como resultado que actualmente existen treinta y nueve nuevos solicitantes que se ajustan a lo señalado por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como a los numerales 196, éste aplicado a contrario sensu y 200 de la misma ley.

En consecuencia, el núcleo de campesinos peticionarios tiene capacidad jurídica para promover la acción de dotación de tierras que son los siguientes:

- 1.- ABRAHAM PERALTA PINEDA, 2.- RODOLFO CONTRERASSIFUENTES,
- 3.- ASTERIO MARTINEZ ZURITA, 4.- FELIPE ARCOS VELAZQUEZ, 5.- ROBERTO PERALTA GONZALEZ, 6.- PEDRO GOMEZ GUTIERREZ, 7.- FERNANDO RUIZ HERNANDEZ, 8.- ANTONIO RUIZ HERNANDEZ, 9.- PEDRO ARCOS SOLIS, 10.- JOSE VALENCIA CORTES, 11.- DOMINGO RAMIREZ BERISTAIN, 12.- ISIDRO GRAJALES MUÑOZ, 13.- EPIFANIO GRAJALES VALENZUELA, 14.- ELISEO GRAJALES ALFONSO, 15.- SERAPIO LOPEZ CASTILLO, 16.- NICOLASA LOPEZ

ALVARADO, 17.- MANUEL RODRIGUEZ PALMA, 18.- JUAN ZENTENO MENDEZ, 19.- ELIEDEL MAGAÑA MENDEZ, 20.- ALICIA ALMEIDA MALDONADO, 21.- JACINTO GONZALEZ AMAYA, 22.- MARTIN MARTINEZ HOYOS, 23.- FRANCISCO JAVIER MIRANDA, 24.- WALTER GONZALEZ HERNANDEZ, 25.- ANTONIO FUENTES PINEDA, 26.- GABRIEL GRAJALES ALFONSO, 27.- CESAR ICUTE SIFUENTES, 28.- IDALIO MARTINEZ ZURITA, 29.- ELCER MARTINEZ DIAZ, 30.- MOISES JAVIER MARTIN, 31.- JORGE L. JAVIER DE LA TORRE, 32.- BERTI MARTINEZ DIAZ, 33.- GERARDO MORALES ALEJANDRO, 34.- GILBERTO CONTRERAS ALMEIDA, 35.- ROSA CONTRERAS RAMIREZ, 36.- HERIBERTO GRAJALES MUÑOZ, 37.- FIDENCIO REYES SANCHEZ, 38.- JUAN JOSE CONTRERAS FUENTES, y 39.- FELIPE ORTA DE LA ROSA.

TERCERO.- Según se conoce de los primeros trabajos técnicos e informativos de treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, realizados por el comisionado Candelario Sánchez Olán, éste consideró que dentro del radio de afectación solamente existían propiedades que por su extensión, no rebasaban el límite de la pequeña propiedad. Sin embargo, de dicho informe no se aprecia que el comisionado haga una descripción particularizada de cada uno de los predios que pudiesen resultar afectables, ni que precise sus características, extensión superficial o algún dato que permitan a este Tribunal Superior Agrario determinar el tipo de terreno de que se trata. Es más, ni siquiera menciona el comisionado los nombres de los predios que visitó.

Asimismo, tampoco existe acta circunstanciada que corrobore la situación jurídica de los predios que estuvieron en aptitud de afectarse.

En este orden de ideas, el comisionado se limita a hacer una afirmación categórica y general de que "dentro del radio legal de afectación sólo se encontraron terrenos nacionales, baldíos ni del Estado, disponibles para satisfacer las necesidades agrarias en cuestión".

Consecuentemente, el informe rendido por Candelario Sánchez Olán, no cumple con los requerimientos que señalan los artículos 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ni contiene elementos suficientes para que este Tribunal Superior Agrario esté en aptitud para pronunciarse respecto a la posible afectación de los predios comprendidos dentro del radio legal.

CUARTO.- Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Domingo Brito Salgado, quien rindió su informe el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y seis, debe decirse que se localizaron setenta y un predios, de los cuales sesenta y nueve de ellos tienen la calidad de pequeñas propiedades de conformidad con las escrituras públicas que cada uno de los propietarios presentó, que obran a fojas 55 a 277 del legajo IV del expediente, circunstancia que los hace inafectables de conformidad con el artículo 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria ya que igualmente el comisionado informó que las propiedades en comento, se encuentra debidamente explotadas.

Por otro lado, la situación jurídica de los predios en cuestión, se corrobora con el Informe rendido por el Registro Público de la Propiedad,

de quince de octubre de mil novecientos setenta y seis, en el que consta la relación de los propietarios de los predios citados, y que resultan coincidentes con relación al informe rendido por el comisionado Domingo Brito Salgado.

Ahora bien, con relación a las 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas), que supuestamente corresponden a terrenos baldíos, propiedad de la Nación, debe decirse que de conformidad con el oficio número 418 de diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, expedido por el Registro Público de la Propiedad, los predios comprendidos dentro del radio de afectación pertenecían originalmente al Gobierno del Estado de Tabasco, quien obtuvo una superficie de 1,770-00-00 (mil setecientos setenta hectáreas) por adjudicación, en pago de contribuciones prediales. El Gobierno del Estado de Tabasco realizó diversas ventas de los predios aludidos, antes de la solicitud de dotación de tierras, por lo que no se comprueba la existencia de terrenos baldíos propiedad de la Nación, a que se refiere el informe del comisionado.

Asimismo, consta en el informe del propio comisionado, a fojas 296, del legajo IV que, "los campesinos solicitantes no viven en los terrenos comprendidos dentro del radio de siete kilómetros; por lo que se hace más difícil la investigación de las propiedades y ocupantes de terrenos presuntos nacionales dentro del citado radio, es decir, no se cumple con lo ordenado por el artículo 286, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria".

Como se puede apreciar, con base en los elementos derivados de los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Domingo Brito Salgado, se conoce: primero, que no se cumplió con lo ordenado con el artículo 286, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria; segundo, que los predios investigados constituyen pequeñas propiedades debidamente explotadas, por lo que resultan inafectables; tercero, que no se trata de terrenos baldíos propiedad de la Nación, en virtud del dominio que sobre éstos ejercía el Gobierno del Estado de Tabasco, que procedió a enajenarlos; cuarto, que el terreno ocupado por Javier Bello, y que se presume afectable, constituye pequeña propiedad, en virtud de la compra que hizo conjuntamente con Federico Suárez, quien a su vez compró al Gobierno del Estado, todo ello, previo a la solicitud de dotación en comento.

Ahora bien, respecto de los predios cuyos presuntos propietarios son Samuel Canto Torruco y Luis Pérez Torres, no obra en el expediente constancia alguna de la que se conozca que los mismos hubiesen sido notificados de la realización de los trabajos técnicos e informativos, sin haberse cumplido con lo dispuesto por el numeral 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo cual no perjudica a dichos propietarios, puesto que, como se especifica en el resultando 19º de esta sentencia, oportunamente comparecieron y acreditaron su derecho de propiedad sobre los predios investigados, en la inteligencia de que la omisión a que se hace referencia quedó debidamente subsanada al haberseles notificado la realización de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el

comisionado Guadalupe Correa Pérez, de veintiocho de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, en cuyo desahogo estuvieron presentes los aludidos propietarios de los inmuebles según consta en acta levantada al efecto que obra en autos.

Por todo lo anterior, este Tribunal Superior Agrario, concluye que de los trabajos técnicos e informativos multicitados, no se deriva la existencia de predios afectables en favor del núcleo solicitante.

QUINTO.- Con relación a los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Pablo Priego Zurita, quien rindió su informe el veintiocho de febrero de mil novecientos ochenta, señalando que existe una superficie analítica de 460-48-07.69 (cuatrocientas sesenta hectáreas, cuarenta y ocho áreas, siete centiáreas, sesenta y nueve milíáreas), debe decirse que, los propietarios Samuel Canto Torruco y Luis Pérez Torres, que no hablan sido notificados de las diligencias anteriores, fueron citados para que presentaran los títulos de propiedad de los predios respectivos, y que dichos propietarios acreditaron ser titulares de los terrenos en comento, mediante las diversas escrituras de compra venta, que celebraron con el Gobierno del Estado de Tabasco, las cuales constan a fojas 300 y siguientes del legajo VII del expediente. El predio de Samuel Canto Torruco arrojó una superficie de 57-17-02 (cincuenta y siete hectáreas, diecisiete áreas, dos centiáreas) según escritura pública que aportó, en tanto que el predio de Luis Pérez Torres cuenta con una superficie de 54-00-00 (cincuenta y cuatro hectáreas) de conformidad con la escritura pública que al efecto exhibió. Hace constar en su informe el comisionado que dichos predios están debidamente explotados con caña de azúcar, por lo que la superficie de ambos predios es de 111-17-02 (ciento once hectáreas, diecisiete áreas, dos centiáreas)

Ahora bien, en relación con las 349-31-06 (trescientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, seis centiáreas), superficie total que consta en el informe del propio comisionado que "se recibió en esta oficina seis documentaciones del propietario que sería citado, según relación por quintuplicado que se anexa ... toda la superficie de 349-31-06 (trescientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, seis centiáreas), están en poder de personas que se ostentaron (sic) pequeños propietarios y que manifiestan haber presentado sus documentaciones al efectuar los trabajos técnicos e informativos complementarios del Ing. Domingo Brito Salgado".

Asimismo, consta en el informe del comisionado Pablo Priego Zurita, que la totalidad de las 349-31-06 (trescientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, seis centiáreas) se encontró cultivada con caña de azúcar y pasto.

Como se aprecia del informe anterior, la superficie 349-31-06 (trescientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta y una áreas, seis centiáreas) que se propuso afectar abarca pequeñas propiedades inafectables, según lo

acreditaron sus propietarios mediante escrituras públicas que aportaron al anterior comisionado Domingo Brito Salgado, tal y como se precisa en el párrafo arriba transcrito, que corresponde al Informe del comisionado Pablo Priego Zurita, visible a fojas 387 a 389 del legajo VII del expediente. Sobre el particular, debe decirse que al efecto, obran en autos las documentales que los pequeños propietarios entregaron al comisionado Brito Salgado. De lo anterior, se concluye que dentro de dicha superficie existen solamente pequeñas propiedades debidamente explotadas, por lo que resultan inafectables.

SEXTO.- Con relación a los trabajos técnicos e informativos efectuados por el comisionado Norberto N. Beberaje Escamilla, en su informe el doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, propone afectar una superficie de 96-29-27 (noventa y seis hectáreas, veintinueve áreas, veintisiete centiáreas), señalando:

"De la inspección ocular realizada de los terrenos que se señalan en el dictamen de 29 de agosto de 1978, una superficie de 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas) de las cuales se encuentran formadas por pequeñas propiedades debidamente explotadas, para la ganadería como a continuación se señala:

1.- Rancho los 8 HERMANOS con una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) propiedad de la C. Raquel Ruiz de Canto, explotado para la ganadería pastando en este predio 200 cabezas de ganado mayor para la engorda o reparto de la raza cabé G y R.

Las construcciones que existen es una casa grande de material o mampostería, un corral con dos divisiones, manga y corraleta de madera dura con su embarcadero de ganado, existen 5 agueyes y un pozo para el abastecimiento del agua, se encontró un huerto de árboles frutales de limón, mango, naranja, tamarindo, coco y otros propio de la región.

2.- El predio denominado 'TORRES' con una superficie de 35-00-00 Has., propiedad del C. Angel Andrade Gómez, dedicado a la ganadería, cercado en su totalidad con 4 hilos de alambre y estacas y postes con madera de la región. Se encuentran pastando en esta propiedad 40 cabezas de ganado mayor de las razas cebú suizo y 5 cabezas de ganado caballar.

3.- Predio 'EL CANADA' propiedad del C. Luis César López Franco, con una superficie de 54-00-00 Has., explotado en su totalidad para la ganadería encontrándose pastando en esta propiedad 58 cabezas de ganado mayor de las razas cebú suizo. Las construcciones que existen son una casa grande de material, dos jaragueyes, un pozo, corral, mango y embarcadero de ganado de madera dura.

4.- Predio 'LOS OLIVOS' propiedad de los hermanos Mandujano Manzanilla, con una superficie de 25-00-00 Has., destinadas para la ganadería y acotada en su totalidad con 4 hilos de alambre y estacas o postes de la región, pastando 22 cabezas de ganado mayor de las razas cebú suizo. Las construcciones que existen es una casa de lámina de zinc cubierta con madera de la región y un pozo.

5.- Predio 'INNOMINADO' con una superficie de 57-75-00 Has., propiedad de Samuel Canto Torruco, dedicados a la ganadería en su totalidad pastando en ellas 80 cabezas de ganado mayor siendo este ganado de pie de cría, los dos corrales están cerrados con siete hilos de alambre, las construcciones que existen son: una casa de madera y lámina de zinc, dos pozos con pila de material y un jagüey.

6.- Predio 'LA PAZ', con una superficie de 64-00-00 Has., propiedad del C. Luis Pérez Torres, explotado para la ganadería, el predio se encuentra cercado en su totalidad con 4 y 6 hilos de alambre, pastando en la misma 80 cabezas de ganado mayor de las razas cebú zuiso, siendo este, ganado de pie de cría".

De lo anterior se concluye que las 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas) que se consideraban susceptibles de afectación, resultaron ser en su totalidad, diversas pequeñas propiedades formadas por los predios "Rancho los 8 Hermanos", "Torres", "Canadá" y "Los Olivos" y dos predios más "innominados", que son propiedad de Samuel Canto Torruco y Luis Pérez Torres, como se conoce del informe del propio comisionado, así como de las escrituras públicas de compra venta, que comprueban la propiedad de las mismas en favor de sus titulares, por lo que al estar todas las propiedades descritas debidamente explotadas, de conformidad con el informe del comisionado Norberto Beberaje, resultan inafectables, según lo informa este comisionado.

Por lo que atañe a las 96-29-27 (noventa y seis hectáreas, veintinueve áreas, veintisiete centiáreas) referidas, éstas resultan de los predios propiedad de Angel Montalvo Bocanegra, con superficie de 46-63-08 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y tres áreas, ocho centiáreas) y de Javier Díaz (20-00-00 (veinte hectáreas, cero áreas, cero centiáreas)). En la especie, debe decirse que en el expediente no obra constancia de que los referidos propietarios hayan sido debidamente notificados por el comisionado, de los trabajos que se realizaron; al tiempo que la rectificación censal efectuada en el poblado, no fue levantada de conformidad con los mandamientos de ley; ya que, se aprecia la existencia de personas distintas a los que originalmente iniciaron la acción, sin que hubieran acreditado su calidad de campesinos. Sirven de apoyo a las anteriores consideraciones, lo dispuesto por los artículos 286 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Con base en lo anterior se concluye que al no haberse realizado los trabajos técnicos e informativos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, los mismos carecen de eficacia.

SEPTIMO.- Por lo que respecta a los trabajos técnicos e informativos realizados por el comisionado Guadalupe Correa Pérez, quien rindió su informe el cuatro de enero de mil novecientos noventa, en el que propone afectar una superficie de 32-63-92.82 (treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, ochenta y dos milíáreas), debe decirse que los mismos se efectuaron de conformidad con las disposiciones legales de la materia.

En efecto, se aprecia en el legajo VII a fojas 87 y siguientes del expediente, que obran las constancias de notificación a los propietarios de los predios de posible afectación.

Asimismo, se encuentra la diligencia censal que arrojó un total de ciento sesenta y siete habitantes, veintinueve jefes de familia y treinta y nueve capacitados, resultando aplicable en la especie, el numeral 220 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Asimismo se celebró al efecto, la junta censal que ordena el artículo 286 de la ley citada.

Por otro lado, el comisionado procedió a realizar la inspección ocular de diversos predios, cuyo resultado se transcribe en lo conducente:

"Se realizó inspección ocular al predio propiedad del C. Juan Antonio Pérez Sánchez, de quien practicara estudios técnicos informativos complementarios el C. Ing. Norberto N. Beberaje Escamilla en el año de 1984.

Actualmente lo tienen en posesión los campesinos colindan al norte con Luis César López Franco, al sur con Mariana Medina, al este con Miguel Esteban Rosete y al oeste con Arturo Estañol Sánchez, se ubica en la rancharía Esperanza, municipio de Tenosique, Tabasco.

Se localizaron 8 casas habitación construidas con material de la región, 3 de ellas se encuentran habitadas, las otras están abandonadas y semidestruidas, se encuentra acotado en 3 colindancias, no existen cultivos de importancia que mencionar estando totalmente huérfano.

Este predio, el C. Juan Armando Pérez Sánchez, lo acredita con la escritura pública # 1858 del 31 de julio de 1975, quien adquirió del C. Adán Méndez Urbina que vendió con el consentimiento de su esposa la señora Guadalupe Montiel una superficie de 15-00-00 Has., los datos de inscripción están registrados bajo el número (7960) al folio (373) del libro de entradas a folios 1984 y 1985 del libro de extractos volumen 36 quedando afectado el predio número (6704) al folio (154) del libro mayor volumen (30) en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco, el 20 de agosto de 1975.

Efectuados los trabajos topográficos se encontró que éste predio tiene físicamente una superficie de 15-00-19 Has.

4.- PREDIO PROPUESTO COMO AFECTABLE DEL C. MIGUEL ANGEL MONTALVO BOCANEGRA.

Se realizó inspección ocular al predio propiedad del C. MIGUEL ANGEL MONTALVO BOCANEGRA, resultando que actualmente se encuentra en posesión del dicho propietario, colinda al norte con Fernando Pavón Valenzuela, al sur con Mariana Medina, al este con Arturo Estañol Sánchez, al oeste con el ejido Ignacio Zaragoza, se ubica en la rancharía 'Esperanza', municipio de Tenosique, Tabasco.

En la parte colindante con la C. Mariana Medina, existen 20-00-00 Has., cultivadas con caña de azúcar en estado vegetativo con una altura de un metro, el resto del predio se encuentra inculto predominando una planta llamada 'zerza', no existiendo

otros cultivos dignos de mencionarse, esta planta no es aprovechable en ningún tipo de industria. Se encuentra acotado solamente en la parte norte, sur y este, con 4 hños de alambres de púas en condiciones regulares y sostenido con estacas de tinto 'Palos de Campeche'.

Este predio, el C. Miguel Angel Montalvo Bocanegra lo acredita con la escritura pública # 830 del 3 de diciembre de 1969, quien adquirió de los CC. Manuel R. Mora Martínez y Rubén Darío Vidal Ramos, el primero Gobernador Constitucional y el segundo Secretario General de Gobierno del Estado de Tabasco, una superficie de 48-15-15 Has.

Los datos de inscripción están registrados bajo el predio número 6015 al folio 237 del libro mayor volumen 27 del 18 de diciembre de 1969, en la ciudad de Tenosique de Pino Suárez, Estado de Tabasco.

Efectuados los trabajos topográficos se encontró que éste predio tiene físicamente una superficie de 48-57-02 Has.

Así también se encuentra amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 215108 de fecha 17 de mayo de 1985, con una superficie de 48-15-15 Has.

El origen de la propiedad, nace del predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, quien obtuvo predio rústico, ubicado en los antiguos ejidos de la ciudad de Tenosique, Tabasco, con superficie de 1,777-80-00 Has., por adjudicación en pago otorgada por el receptor de rentas en rebeldía del deudor de la testamentaria de Policarpo Valenzuela, inscrito el 22 de febrero de 1934, afectándose el predio número 1,838 al folio 21 del libro mayor volumen 10 Tenosique, Tabasco.

El Gobierno del Estado realizó varias ventas segregadas a este predio cambiando de dominio hasta el actual propietario, Miguel Angel Montalvo Bocanegra.

5. PREDIOS QUE LOS CAMPESINOS SOLICITARON SE INVESTIGUEN, POR ENCONTRARSE INCULTOS Y EN POSESION DE LOS MISMOS.

a).- Predio rústico propiedad del C. Miguel Esteban Rosete Domínguez, se efectuó inspección ocular y se encontró que los campesinos lo tienen en posesión, se localizaron 11 casas rústicas construidas con material de la región diseminadas en todo el predio, se comprobó que se encuentran habitadas con familias, el resto del predio se encuentra inculto con diversas plantas y malezas silvestres que no son de utilidad agrícola, ganadera e industrial, no se observaron cultivos de ninguna especie dignos de mencionarse.

Se ubica en la rancharía 'Esperanza' del municipio de Tenosique, Tabasco colinda al norte, con Luis C. López Franco, al sur con la C. Mariana Medina al este con Fidel González Yáñez y al oeste, con Juan Armando Pérez Sánchez.

Este predio el C. MIGUEL ESTEBAN ROSETE DOMÍNGUEZ lo acredita con la escritura pública # 1845 del 9 de julio de 1975, quien adquirió en compra que hizo al C. FEDERICO ANTONIO SUAREZ VELAZQUEZ una superficie de 15-00-00 Has.

Los datos de inscripción están registrados bajo el número 7887 al folio 357 del libro de entradas a folios del 1881 al 1883 del libro de entradas volumen 36, afectando el predio número 7307 folio 52 del libro mayor volumen 33, en Tenosique de Pino Suárez, Tabasco del 16 de julio de 1975.

Efectuados los trabajos topográficos se encontró que este predio tiene físicamente una superficie de 17-83-73 Has., el origen de la propiedad, nace del predio rústico propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, con superficie de 1,777-80-00 Has., por adjudicación en pago otorgada por el Receptor de Rentas en rebeldía del deudor de la testamentaria de Policarpo Valenzuela, inscrito el 22 de febrero de 1934 afectándose el predio número 1838 al folio 21 del libro mayor volumen 10 Tenosique, Tabasco.

El Gobierno del Estado realizó varias ventas segregadas de este predio cambiando de dominio hasta el actual propietario Miguel Esteban Rosete Domínguez.

B).- Predio rústico propiedad del C. Fidel González Yáñez.

Se efectuó inspección ocular y se encontró que los campesinos lo tiene en posesión. Se localiza la rancharía 'Esperanza', municipio de Tenosique, Tabasco, colinda al norte con el C. Luis C. López Franco al sur con la C. Mariana Medina, al este con la C. Ofelia Ortega de Paz y al oeste con Miguel Esteban Rosete Domínguez.

Se encuentra inculto y abandonado, predominan malezas silvestres que no se utilizan para ningún fin (agrícola, ganadero e industrial) no existen cultivos de importancia que se puedan señalar en la explotación de alguna actividad.

Este predio el C. Miguel González Yáñez, lo acredita con la escritura pública número 634 del 18 de octubre de 1984, quien adquirió en compra que hizo a la C. CARMEN PALMA PEREZ una superficie de 20-00-00 Has.

Los datos de inscripción están registrados bajo el número 457 del libro general de entradas a folios 1052 al 1054 del libro de duplicados volumen 35; afectando el predio # 5,084 al folio 205 del libro mayor volumen 27 en la ciudad de Emiliano Zapata, Tabasco.

Efectuados los trabajos topográficos se encontró que este predio tiene físicamente una superficie de 20-08-19 Has.

Actualmente se encuentra amparado por el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 340883 del 28 de julio de 1988, con una superficie de 20-00-00 Has.

El origen de la propiedad nace del predio propiedad del Gobierno del Estado de Tabasco, quien obtuvo el predio rústico, ubicado en los antiguos ejidos de la ciudad de Tenosique, Tabasco, con superficie de 1,777-80-00 Has., por adjudicación en pago otorgada por el Receptor de Rentas en rebeldía del deudor de la testamentaria de Policarpo Valenzuela, inscrito el 22 de febrero de 1934, afectándose el predio # 1,838 al folio 21 del libro mayor volumen 10, Tenosique, Tabasco.

El Gobierno del Estado realizó varias ventas segregadas de este predio cambiando de dominio hasta el actual propietario Fidel González Yáñez.

6.- PREDIOS QUE SE INVESTIGARON A SOLICITUD DE LOS CAMPESINOS, PERO QUE SE ENCUENTRAN EN EXPLOTACION GANADERA POR SUS PROPIETARIOS.

a).- Predio 'Los Olivos', propietarios: Manuela Jesús Manzanilla de Mandujano y Fernando Enrique Pavón Valenzuela, con superficie de: 25-00-00 Has., acreditado: con escritura pública 1778 del 22 de febrero de 1975, superficie 10-00-00 Has., escritura pública 2276 del 17 de julio de 1988, superficie 15-00-00 Has.

Explotación: colectiva; actividad: cría y engorda de ganado bovino y equino; cultivos: alemán y jaragua.

INSPECCION OCULAR. Se encuentra acotado con 4 hilos de alambre de púas, sostenido de postes de tinto, existe una casa habitación en donde vive una familia como encargado, se encontraron 30 cabezas de ganado mayor así también se observaron árboles frutales diseminados en todo el predio.

Localizado en la rancharía 'La Palma' del municipio de Tenosique, Tabasco.

b).- Predio 'Trueno', propietario: Arturo Estañol Sánchez, con superficie de: 57-17-02 Has., acreditado: con escritura pública # 2163 del 6 de abril de 1989. Explotación: individual; actividad: cría y engorda de ganado bovino y equino; cultivos: alemán y jaragua.

sostenido de postes de tinto, existen 2 casas habitación en una de ellas habita una familia que es la que se encarga de cuidar el rancho, se encontraron 80 cabezas de ganado mayor y menor así también se observó que existen obras de construcción como son pila para bebederos del ganado, un corral y manga para embarcadero se encuentra en forma diseminada por todo el predio, árboles frutales en producción como son: coco, mango, plátano y guayaba.

Localizado en la rancharía 'San Martín' del municipio de Tenosique, Tabasco.

c).- Predio 'La Paz', propietario: Ofelia Ortega de Paz, acreditado: con escritura pública # 2038 del 12 de diciembre de 1988 y certificado de inafectabilidad # 275110 del 12 de mayo de 1988; con superficie de 54-00-00 Has. Explotación: individual; actividad: cría y engorda de ganado bovino; cultivos: alemán y jaragua.

INSPECCION OCULAR. Se encuentra acotado con 4 hilos de alambre de púas, sostenido de postera de roble y chicozapote, está fraccionado en 5 cuarteles existen 2 casas en donde habitan las personas que cuidan el predio, se observó que en dicho predio pastan 100 cabezas de ganado de engorda raza gir, así también se encuentran árboles frutales en producción diseminados en todo el predio como son: coco, guayaba, guanábana, naranja y aguacate, existen obras de construcción tales como 4 jagueyes, 2 pozos, 1 corral.

Localizado en la rancharía 'Esperanza' del municipio de Tenosique, Tabasco.

Predio 'El Canadá', propietario: Luis César López Franco, con superficie de 54-16-23 Has. Acreditado: con escritura pública # 2005 del 1º de junio de 1976 y certificado de inafectabilidad # 215108 del 17 de mayo de 1985; explotación: individual; actividad: cría y engorda de ganado bovino; cultivos: alemán y jaragua.

INSPECCION OCULAR. Se encuentra acotado con alambre de púas en 4 hilos y postera de tinto, roble y chicozapote está dividido en 5 cuarteles cuenta con una casa de material, corral para ganado de 50 metros de ancho por 50 metros de largo, pozo artesanal, manga de embarcadero y 2 jagueyes, se observó que en dicho predio pastan 45 cabezas de ganado mayor y menor.

Se localiza en la rancharía 'San Martín' del municipio de Tenosique, Tabasco.

Predio 'Innoninado', propietario: Ardel Canto Torruco, con superficie de 35-00-00 Has. Se acredita con escritura pública # 1169 de fecha 29 de mayo de 1988; explotación: individual; actividad: cría y engorda de ganado bovino; cultivos: zacate alemán, jaragua y estrella de África.

INSPECCION OCULAR. Se encuentra acotado con alambre de púas en 4 hilos sostenido con postera de tinto, chicozapote y roble así también se encuentra reforestado en sus mensuras con árboles de macuilis, guayacán y otros propios de la región, se encuentra dividido en 3 corrales para el aprovechamiento de los pastos, se observó que en dicho predio se encuentran pastando 80 cabezas de ganado mayor y menor.

Tabasco.

Predio '8 Hermanos', propietario: Raquel Ruiz de Canto, con superficie de 100-00-00 Has. Se acredita con escritura pública # 964 de 31 de marzo de 1980; explotación: individual; actividad: cría y engorda de ganado bovino; cultivos: zacate alemán y jaragua.

CONSTRUCCIONES DE INFRAESTRUCTURA: Casa-habitación de mampostería, techo de lámina de zinc e instalación eléctrica, instalaciones para inseminación artificial, 10 cuarteles con árboles de reforestación.

INSPECCION OCULAR. Se encuentra acotado con 4 hilos de alambre de púas, sostenido de postera de roble de tinto y roble, se observó que se encuentra dividido en 10 cuarteles cada mensura de dicho cuarteles se encuentran reforestado con árboles como son macuilis, cedro, caoba, y otros silvestres, en uno de los dichos cuarteles se encuentran diseminados plantas frutales como coco, limón agrio, guanábana y naranja así también cuentan con una galera de maquinaria agrícola, existe un tractor e implementos agrícolas, inseminaciones para inseminación artificial de ganado bovino, cuenta también con encargado del predio y se observó que pastan 78 cabezas de ganado de diferentes razas.

Este predio se localiza en la rancharía "La Palma" del municipio de Tenosique, Tabasco."

OCTAVO.- De igual forma, consta en autos que el comisionado Guadalupe Correa Pérez procedió al levantamiento del plano, en relación con el radio de afectación que previene el artículo 286, fracción II, de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Asimismo, obran en autos las actas circunstanciadas de cada uno de los predios que fueron objeto de la inspección ocular verificada por el comisionado, y que constan a fojas 233 a 242 del legajo VII del expediente, habiéndose verificado su superficie, colindancias, linderos y características.

Derivado del Informe y de las actas circunstanciadas que obran en el expediente, se aprecia que los campesinos del poblado "TATA LAZARO", se encuentran en posesión de los predios "La Palma" e "Innominado", con superficies de 15-00-19 (quince hectáreas, diecinueve centiáreas) y 17-63-73.82 (diecisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y tres centiáreas, ochenta y dos milíáreas), respectivamente.

Consta también, mediante actas circunstanciadas que obran a fojas 236 y 237 del legajo VII, que los predios arriba referidos, se encontraban abandonados por más de dos años, como se conoce de las referidas actas. Por lo que concierne al predio propiedad de Juan Armando Pérez Sánchez, mediante acta circunstanciada de trece de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, consta que el comisionado Guadalupe Correa Pérez, procedió a efectuar la inspección ocular observando que el predio se encuentra "en posesión de los campesinos e inculto en la mayor parte del terreno ya que desde donde se localiza el poblado hacia el sur todo se encuentra inculto estando la otra fracción con vegetación de alamán y jaragua. Dicho predio cuenta con una superficie de 15-00-00 Has., y denominado "La Palma".

Por lo que corresponde al predio propiedad de Miguel Esteban Rosete Domínguez, mediante acta circunstanciada de la misma fecha que la anterior, el comisionado Guadalupe Correa Pérez efectuó la inspección ocular observando que el predio se encuentra "en posesión de los campesinos e inculto en la mayor parte del terreno, predio donde se encuentra la otra fracción del poblado, existiendo vegetación de alamán y jaragua, contando con superficie de 15-00-00 Has".

Por lo anterior, al haberse comprobado debidamente que los predios precitados se encontraban abandonados por más de dos años, según se deriva del informe del comisionado Guadalupe Correa Pérez, así como de las actas circunstanciadas que al efecto levantó el referido comisionado, este Tribunal Superior Agrario concluye que los predios encuadran en la hipótesis prevista por el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Ahora bien, derivado del informe rendido por el comisionado Guadalupe Correa Pérez de cuatro de enero de mil novecientos noventa, que

obra a fojas 269 a 274 del tomo VII del expediente, se conoce que de la superficie analítica de los predios propiedad de Juan Armando Pérez Sánchez y Miguel Esteban Rosete es de 32-63-92.82 (treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, ochenta y dos milíáreas) una vez realizada la medición correspondiente, por lo que existe una superficie de 2-63-92.82 (dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, ochenta y dos milíáreas), que se considera como demasías, propiedad de la Nación, superficie que resulta afectable, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3o., fracción III, 6o., 7o., 8o. y 88 de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, ordenamiento aplicable de conformidad con el artículo Tercero Transitorio del Decreto que modificó el artículo 27 constitucional.

Este Tribunal Superior Agrario, concluye que los trabajos técnicos e informativos complementarios, realizados por el comisionado Guadalupe Correa Pérez, se ajustan a lo preceptuado por la Ley Federal de Reforma Agraria, en cuanto a su preparación, elaboración y ejecución, al haberse dado cumplimiento a lo previsto por los artículos 286 del citado ordenamiento legal, por lo que a los referidos trabajos debe otorgársele plena eficacia jurídica, ya que ha quedado demostrado en autos que los mismos se ajustaron a los lineamientos legales de la materia.

Con base en las consideraciones precedentes, es de afectarse una superficie de 32-63-92.82 (treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, ochenta y dos milíáreas) en favor del grupo campesino solicitante, que se tomarán del predio denominado "La Palma", con superficie de 15-00-19 (quince hectáreas, diecinueve centiáreas), propiedad de Juan Armando Pérez Sánchez y 17-63-73.82 (diecisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y tres centiáreas, ochenta y dos milíáreas) del predio "Innominado", propiedad de Rubén Esteban Rosete Domínguez.

NOVENO.- Es de señalarse que obra en autos el plano proyecto de localización de dotación de tierras del poblado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, elaborado el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y tres, por personal técnico y autorizado por el Departamento de Cartografía y Planos de la Dirección de Derechos Agrarios, por la Dirección de Derechos Agrarios y por la Dirección General de Tenencia de la Tierra, en el que se aprecia que las superficies referidas en dicho plano coinciden plenamente con las medidas y superficies que se obtuvieron de las mediciones topográficas de campo. Igualmente dicho plano logra una plena identidad con las medidas antes descritas, habiéndose elaborado con base en los trabajos técnicos informativos realizados por el comisionado Guadalupe Correa Pérez, así como en los documentos y elementos jurídicos que obran en el expediente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria; 1o., 7o., así como el Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, se

RESUELVE:

PRIMERO.- Se cumplimenta la ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. Es procedente la dotación de tierras promovida por el poblado "TATA LAZARO", ubicado en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Es de dotarse y se dota al poblado referido en el resolutive anterior, con una superficie de 32-63-92.82 (treinta y dos hectáreas, sesenta y tres áreas, noventa y dos centiáreas, ochenta y dos milíáreas) que se tomarán del predio denominado "La Palma", con superficie de 15-00-19 (quince hectáreas, diecinueve centiáreas) y 17-63-73.82 (diecisiete hectáreas, sesenta y tres áreas, setenta y tres centiáreas, ochenta y dos milíáreas) del predio "Innominado", mismos que se encuentran localizados en el Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, al haberse comprobado que dichos predios permanecieron sin explotación por parte de sus propietarios por más de dos años consecutivos, sin que mediara causa de fuerza mayor que lo justificara; afectación que se realiza con fundamento en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicado a contrario sensu; extensión que se destinará para beneficiar a treinta y nueve campesinos capacitados que se identificaron en el considerando segundo de esta sentencia; superficie que se encuentra delimitada en el plano proyecto que corre agregado en autos y pasa a ser propiedad del núcleo de población beneficiado, con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres. En economía y social del ejido, la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria.

TERCERO.- Se revoca el mandamiento dictado por el Gobernador del Estado de Tabasco, de veinte de junio de mil novecientos setenta y dos.

CUARTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación Y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; los puntos resolutivos de la misma, en el Boletín Judicial Agrario; comuníquese al Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del primer Circuito, esta misma sentencia, en cumplimiento de la ejecutoria emitida por dicho órgano federal el dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco; y al Registro Público de la Propiedad correspondiente, para las cancelaciones a que haya lugar; asimismo, inscribbase en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y a lo resuelto en esta sentencia.

QUINTO.- Notifíquese a los interesados; comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tabasco y a la Procuraduría Agraria; ejecútense; en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos de los señores Magistrados, Presidente Lic. Luis O. Porte Petit Moreno, Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón, Lic. Arely Madrid Tovilla, Lic. Rodolfo Veloz Bañuelos y Lic. Luis Angel López Escutia, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, siendo Ponente el Dr. Gonzalo M. Armienta Calderón y Secretario de Estudio y Cuenta el Lic. Fernando Flores Trejo.

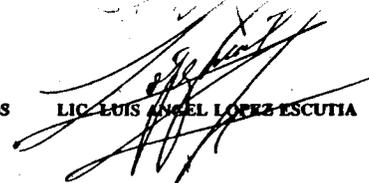
Firman los CC. Magistrados, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE


LIC. LUIS O. PORTE PETIT MORENO

MAGISTRADOS

 DR. GONZALO M. ARMIENTA CALDERON  LIC. ARELY MADRID TOVILLA

 LIC. RODOLFO VELOZ BAÑUELOS  LIC. LUIS ANGEL LOPEZ ESCUTIA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS


LIC. MARCO VINICIO MARTINEZ GUERRERO

NOTA: Esta hoja número 36, corresponde a la sentencia emitida el seis de marzo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario número 934/93, relativo al cumplimiento de ejecutoria de amparo del poblado "TATA LAZARO", Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco. CONSTE.



EL SUSCRITO LICENCIADO J. JAVIER PEREZ RODRIGUEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL VIGESIMO NOVENO DISTRITO, QUINTO CIRCUITO, -----
 ----- C E R T I F I C A -----
 QUE LAS PRESENTES COPIAS CONSTANTES DE TREINTA Y SEIS (36) FOJAS UTILES, SON FIEL REPRODUCCION DE LAS QUE OBRAN EN EL CUADERNILLO NUMERO 62/96, DEL DESPACHO NUMERO, S-934/93, DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, RELATIVO AL JUICIO AGRARIO 934/93 DOTACION DE TIERRAS

DEL POBLADO "TATA LAZARO"
 MUNICIPIO DE TENOSIQUE
 DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, MISMAS QUE SE EXPIDEN EN CUMPLIMIENTO AL RESOLUTIVO CUARTO DE LA SENTENCIA DEFINITIVA; LAS CUALES EXPIDO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DEL CENTRO, ESTADO DE TABASCO.- DOY FE. -----

No.- 11278

EDICTO DE NOTIFICACION TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

C.C. HIGINIO JESUS SOLIS ALVAREZ, HIGINIO B. SOLIS ANGELES Y AGUSTIN SOLIS ANGELES.

P R E S E N T E

Por ignorarse donde se encuentren, por éste medio los notifico que en relación al expediente número 538/93, del Tribunal Superior Agrario que se refiere a la acción de DOTACION DE TIERRAS, del poblado "PROFR. JOSE LUIS OLIVET" del Municipio de Balancán, Estado de Tabasco, se dictaron los siguientes autos:-----

--- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

--- VISTO PARA MEJOR PROVEER EL JUICIO AGRARIO NUMERO 3493, QUE CORRESPONDE AL EXPEDIENTE No 1297, RELATIVO A LA DOTACION DE TIERRAS QUE SOLICITO EL POBLADO "PROFR. JOSE LUIS OLIVET", MUNICIPIO DE BALANCAN, ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA DICTADA POR EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CIRCUITO CON FECHA TRES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL JUICIO DE AMPARO EN REVISION NUMERO 9494-AGRARIO Y, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DE LA CITADA EJECUTORIA, QUE CONFIRMO LA DICTADA POR EL JUEZ SEGUNDO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE TABASCO, LA QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE ESTABLECE QUE:

... Y QUE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN SU INFORME MANIFIESTA QUE CONTRARIO A LO ALEGATO POR LOS QUEJOSOS, ESTOS FUERON NOTIFICADOS MEDIANTE EDICTOS PUBLICADO EN EL PERIODICO "RUMBO NUEVO", DE ESTA CIUDAD, LOS DIAS DIECISEIS, VEINTITRES Y TREINTA DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS, LO QUE NO SE PONE EN TIENDA DE DUDA, YA QUE EFECTIVAMENTE APARECEN ANEXOS A SU INFORME CONSTANCIAS DE LAS PUBLICACIONES REFERIDAS, PERO QUE ELLO NO ES DE TOMARSE EN CUENTA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE CONSIDERAR QUE LA NOTIFICACION A LOS QUEJOSOS FUE HECHA LEGALMENTE, YA QUE PREVIAMENTE A DICHAS PUBLICACIONES DEBIO ASENTARSE EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AGRARIO LOS RAZONAMIENTOS O MOTIVOS POR LOS CUALES DICHOS QUEJOSOS NO FUDIERON SER NOTIFICADOS PERSONALMENTE EN... Y RESPECTO LO MANIFESTADO EN SU INFORME JUSTIFICADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, DE QUE HIGINIO JESUS SOLIS ALVAREZ NO APARECE MENCIONADO EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE AGRARIO, EL JUEZ FEDERAL ESTIMO QUE ESTE SI LEGITIMA SU INTERES JURIDICO, YA QUE DIBIJO LA ESCRITURA DE COMPRA-VENTA DEHIDAMENTE CERTIFICADA CON LA CUAL ACREDITA QUE COMPRO A AGUSTIN SOLIS ANGELES 154-67-31 HECTAREAS, CON FECHA OCHO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, LA QUE NO CARECE DE VALIDEZ PARA EFECTOS AGRARIOS, COMO LO PREVEE EL ARTICULO 219 FRACCION I DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA DEROGADA, PERO VIGENTE EN LA FECHA DE LOS HECHOS QUE NOS OCUPAN, PARTIENDO DE LA BASE DE QUE LOS PRIMERAMENTE AFECTADOS NO TUVIERON CONOCIMIENTO DEL JUICIO AGRARIO INICIADO EN SU CONTRA, YA QUE COMO QUEDO ASENTADO NO FUERON NOTIFICADOS LEGALMENTE, Y PROCEDA CONCEDER LA PROTECCION FEDERAL A LOS QUEJOSOS...

... EN VIRTUD DE LO EXPUESTO EN CUMPLIMIENTO DE LA EJECUTORIA MENCIONADA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 186 Y 3º TRANSITORIO ULTIMO PARRAFO, DE LA LEY AGRARIA SE CONSIDERA PROCEDENTE GIRAR OFICIO AL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 29, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO, ACOMPARANDO COPIA CERTIFICADA DE LA EJECUTORIA DE MERITO, PARA QUE POR SU CONDUCTO SE ORDENE LA NOTIFICACION A HIGINIO JESUS SOLIS ALVAREZ, HIGINIO B. SOLIS ANGELES Y AGUSTIN SOLIS ANGELES, DEL ACUERDO DE INICIACION DEL EXPEDIENTE DOTATORIO INSTAURADO POR EL POBLADO ACTOR, EN LOS TERMINOS DE LA ULTIMA PARTE DEL ARTICULO 275 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PARA QUE SE GIRE OFICIO DIRIGIDO A LOS CASOS DE LAS FINCAS DE LOS CITADOS

PROPIETARIOS, A FIN DE PRACTICAR LA CITADA NOTIFICACION, O BIEN SE EXPRESEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO FUDIERAN SER NOTIFICADOS, SI NO FUEREN ENCONTRADOS EN LAS FINCAS DE SU PROPIEDAD, C EN SU CASO TAMBIEN SE DEBE UN CITATORIO CON ALGUN TRABAJADOR O ENCARGADO DE DICHAS FINCAS DE SU PROPIEDAD O SOLO EN CASO DE QUE LOS CITADOS PROPIETARIOS NO ESTEN PRESENTES PARA RECIBIR EL OFICIO ANTES REFERIDO, FISE AL CITATORIO Y PREVIA UNA INVESTIGACION SOBRE EL DOMICILIO DE LOS HOY QUEJOSOS, DICHOS DOMICILIOS NO FUDIERAN SER LOCALIZADOS ENTONCES SE PROCEDA A NOTIFICARLOS POR EDICTOS, NOTIFICACION QUE TIENE POR OBJETO QUE LOS CITADOS PROPIETARIOS EN UN PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS CONTADOS APARTIR DE LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE, PRESENTEN SUS PRUEBAS Y ALGUN LO QUE A SU DERECHO CONVENGA ANTE ESTE TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO Y HECHO QUE SEA SE ESTE EN AFITUD DE DICTAR SENTENCIA EN EL JUICIO AGRARIO QUE NOS OCUPA, EN CUMPLIMIENTO A LA EJECUTORIA DE MERITO.
 --- ASI LO ACORDO Y FIRMA EL LICENCIADO RODOLFO VELOZ BAÑUELOS, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO, EN SU CARACTER DE INSTRUCTOR EN EL PRESENTE ASUNTO, ANTE EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, LICENCIADO ARMANDO ALFARO MONROY, QUE AUTORIZA Y DA FE.-----

--- VILLAHERMOSA, TABASCO, A NUEVE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE...
 ... VISTA LA CUENTA QUE ANTECEDE, Y TODA VEZ QUE DEL ACTA DE FECHA OCHO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, LEVANTADA POR EL ACTUARIO, ASI COMO DE LA CONSTANCIA DE LA MISMA FECHA EXPEDIDA POR EL DELEGADO MUNICIPAL DEL POBLADO "PROFR. JOSE LUIS OLIVET", MUNICIPIO DE BALANCAN SE DESPRENDE QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICAR EL ACUERDO DE FECHA DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, DEL JUICIO AGRARIO 3493, DICTADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO RELATIVO A LA DOTACION DE TIERRAS DEL POBLADO "PROFR. JOSE LUIS OLIVET", MUNICIPIO DE BALANCAN, DEL ESTADO DE TABASCO, A HIGINIO JESUS SOLIS ALVAREZ, HIGINIO B. SOLIS ANGELES Y AGUSTIN SOLIS ANGELES, QUEJOSOS EN EL AMPARO DE REVISION, NUMERO 9494-AGRARIO, POR DESCONOCERSE SU DOMICILIO, EN CONSECUCIA CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, HAGASE LA NOTIFICACION CORRESPONDIENTE POR EDICTO, QUE DEBERA PUBLICARSE DOS VECES DENTRO DE UN PLAZO DE DIEZ DIAS EN UNO DE LOS PERIODICOS DE MAYOR CIRCULACION EN EL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, CONOCIDO COMO "AVANCE TABASCO" EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y FISE UN TANTO DEL EDICTO EN EL TABLERO DE AVISOS DE LA PRESIDENCIA DEL MUNICIPIO CITADO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO SE PREVIENE A LOS NOTIFICADOS QUE AL COMPARECER ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO DEBERAN SEÑALAR DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, EN CASO CONTRARIO LAS SUBSECUENTES AUN LAS DE CARACTER PERSONAL SE LES HARAN EN LOS ESTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO.-----
 ... CUMPLASE.-----

... ASI LO ACORDO Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO DIONISIO VERA CASANOVA, MAGISTRADO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTINUEVE, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS CIUDADANO LICENCIADO J. JAVIER PEREZ RODRIGUEZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.-----
 ... LO QUE HAGO DE SU CONOCIMIENTO POR ESTE MEDIO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTE EN LA INTELIGENCIA DE QUE DEBEN COMPARECER ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO SITO EN CALLE ORIZABA N° 14, COL. ROMA SUR, DELEGACION CUAUTEMOC, C.P. 66760 MEXICO, D.F., DENTRO DEL PLAZO DE CUARENTA Y CINCO DIAS A OBRER LAS PRUEBAS Y ALEGATOS QUE A SU DERECHO CONVENGA.-----

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 13 DE MAYO DE 1997
 EL SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTINUEVE

LIC. J. JAVIER PEREZ RODRIGUEZ

No.- 11268

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA
EL HORARIO DE LABORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL 1997.**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO NUEVE PÁRRAFO NOVENO QUE LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES ES UNA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE SE REALIZA A TRAVÉS DE UN ORGANISMO PÚBLICO, AUTÓNOMO DENOMINADO INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, QUE SERÁ AUTORIDAD EN LA MATERIA, INDEPENDIENTE EN SUS DECISIONES Y FUNCIONAMIENTO Y PROFESIONAL EN SU DESEMPEÑO.
- 2.- QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO CIENTO QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL.
- 3.- QUE EL REFERIDO CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SEÑALA EN SU ARTÍCULO CIENTO CINCUENTA Y UNO, QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINARÁ SU HORARIO DE LABORES, TENIENDO PRESENTE QUE EN MATERIA ELECTORAL TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.
- 4.- QUE EL NUMERAL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS DEL CITADO CÓDIGO ELECTORAL VIGENTE EN EL ESTADO, ORDENA QUE DESDE EL INICIO HASTA LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL, TODOS LOS DÍAS Y HORAS SON HÁBILES.
- 5.- QUE SERÍA PROVECHOSO ESTABLECER UN HORARIO DE LABORES PARA ATENDER LAS DEMANDAS, CONSULTAS Y PLANTEAMIENTOS DE LOS CIUDADANOS Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN ASUNTOS AJENOS A CUESTIONES LEGALES DE TÉRMINO.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

UNICO.- SE ESTABLECE COMO HORARIO DE LABORES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL PARA ATENCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y A LA CIUDADANÍA EN GENERAL DE LAS NUEVE A LAS QUINCE HORAS Y DE DIECIOCHO A VEINTIUNA HORAS DE LUNES A VIERNES, LOS SABADOS Y DOMINGOS DE NUEVE A CATORCE HORAS. EN LAS FECHAS EN QUE CORRA UN TÉRMINO PARA INTERPONER CUALQUIER MEDIO DE IMPUGNACION ESTABLECIDO POR EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES O UN PERÍODO LEGAL, SE PUBLICARA EN LOS ESTRADOS DE ESTAS OFICINAS Y A SU VENCIMIENTO LAS MISMAS PERMANECERÁN ABIERTAS HASTA LAS VEINTICUATRO HORAS.

LO QUE SE PUBLICA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO POR EL ARTÍCULO CIENTO SEIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. LEONARDO DE JESUS SALA POISOT

LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

No.- 11269

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE FIJA LA DIETA DE LOS
CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES
DISTRITALES Y MUNICIPALES DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO DURANTE
EL PROCESO ELECTORAL 1997**

CONSIDERANDO

- 1.- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, SEGUN LO DISPONE EL ARTÍCULO 100 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.
- 2.- QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES, FUERON DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CIENTO SIETE FRACCIÓN SEXTA DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, EN SESIÓN CELEBRADA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL DIA DOCE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.
- 3.- QUE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y MUNICIPALES PERCIBIRÁN LA DIETA DE ASISTENCIA QUE APRUEBE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.
- 4.- QUE EL PRESUPUESTO AUTORIZADO POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EN SESIÓN CELEBRADA EL DIA TREINTA Y UNO DEL MES DE MARZO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, SE CONTEMPLA EN PROMEDIO COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA, LA SUMA DE QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DETERMINA COMO DIETA INDIVIDUAL DE ASISTENCIA A LAS PERSONAS DESIGNADAS COMO CONSEJEROS ELECTORALES INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES Y LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES LA CANTIDAD DE (\$500.00) - - - QUINIENTOS PESOS CON CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

SEGUNDO.- LA DIETA DE ASISTENCIA SERA OTORGADA A AQUELLOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE HABIENDO RENDIDO LA PROTESTA DE LEY EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO CIENTO CUARENTA DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO, ESTEN PRESENTES DURANTE EL DESAHOGO DE TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DIA EN LA SESIÓN PARA LA CUAL FUERON CONVOCADOS.

TERCERO.- PODRÁN PERCIBIR DIETA DE ASISTENCIA LOS CONSEJEROS ELECTORALES PROPIETARIOS Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ÚNICAMENTE EN SESIONES PERMANENTES Y PREVIO ACUERDO EMITIDO POR LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA.

CUARTO.- PUBLIQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO CIENTO SEIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.



CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. LEONARDO DE JESUS SALA POISOT

LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

No.- 11271

ACUERDO

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
EMITE EL REGLAMENTO DE SESIONES
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

CONSIDERANDO

1- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ORGANISMO SUPERIOR DE DIRECCION, RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASI COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUIEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2- QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES SON LOS ORGANISMOS QUE ESTABLECE EL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTICULO 125 DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO

3- QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SU ARTICULO CIENTO SIETE FRACCION VIGESIMO SEPTIMA ESTABLECE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1

El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

ARTICULO 2

Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se ajustará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficiencia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en los Consejos. La interpretación se hará conforme a los siguientes criterios: gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 9 y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como a los artículos 125, 129, 130, 131, 132, 133 y 140 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

II. ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES MUNICIPALES

ARTICULO 3

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

- Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones;
- Instalar, presidir y levantar la sesión, así como declarar los recesos que convengan;
- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los Consejos;
- Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;
- Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes de los Consejos si el tema ha sido suficientemente discutido;
- Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- Mantener o llamar al orden mediante la exhortación o la expulsión en su caso;

h) Cuidar de la aplicación del Código Electoral y de este Reglamento;

i) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por los Consejos y demás autoridades electorales competentes;

j) Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones de los Consejos;

k) Legalizar los documentos del Consejo Electoral Municipal y expedir las copias certificadas que les sean solicitadas por sus miembros;

l) Las demás que le ordenen las leyes.

ARTICULO 4

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO

- Asistir a las sesiones del Consejo Electoral Municipal;
- Fungir como Secretario del Consejo con voz pero sin voto;
- Preparar y dar a conocer el orden del día;
- Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- Declarar la existencia del quórum;
- Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo en los términos que marca la ley;
- Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Electoral Municipal;
- Dar fe de lo actuado en las Sesiones del Consejo;
- Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- Recibir las solicitudes de registro de candidatos a Presidente Municipal y Regidores en ausencia del Presidente del Consejo Electoral Municipal;
- Elaborar el acta de las Sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto;
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral, este Reglamento, el Consejo y su Presidente.

ARTICULO 5

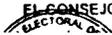
DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO

- Presentar propuestas las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del Código Electoral en el Estado;
- Interponer los recursos establecidos por el Código Electoral;
- Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Electoral Municipal con voz pero sin voto;
- Proponer que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido y que sean de la competencia del Órgano Electoral;
- Representar legalmente a su partido ante el Consejo Electoral Municipal;
- Rendir la protesta de ley; y
- Las demás que le sean conferidas por la ley o este Reglamento de Sesiones.

ARTICULO 6

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

- Rendir la protesta de ley;
- Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Electoral Municipal con voz y voto;
- Votar en las sesiones del Consejo Electoral Municipal, los acuerdos, dictámenes o resoluciones que el Presidente someta a la consideración del mismo;





- k) Cuidar que se impriman y circulen oportunamente entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- l) Tomar las votaciones de sus integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- d) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Electoral Municipal;

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 7.

1. Las sesiones del Consejo Electoral Municipal se clasifican en ordinarias, extraordinarias y permanentes.
- a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deban celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo, hasta la conclusión del proceso electoral.
- b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición formulada por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos acreditados, para tratar un asunto específico o para atender un tema que por su urgencia no pueda ser desahogado en la siguiente sesión ordinaria.
- c) Son permanentes, las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar las boletas electorales; la sesión que se realiza el día de la Jornada Electoral; así como la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales, sesiones que por su naturaleza no podrán interrumpirse, sino mediante recesos decretados por el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo.
2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir, sin debate, prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.
3. El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente previamente, no opera el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente del Consejo, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.

IV CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
2. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el inciso anterior, deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.
3. Cuando se trate de la celebración de una sesión permanente la convocatoria realizada por el Consejero Presidente se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

ARTÍCULO 8

1. El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Consejero Presidente. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo.
2. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o los Representantes podrán solicitar al Secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Secretario remitirá de inmediato a los miembros del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
3. En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto para el que fueron convocados, por lo que no podrán ser tratados asuntos generales.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 10

1. El día fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los miembros del Consejo, es decir el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario del Consejo, Y el Vocal de Organización y Capacitación Electoral. El Presidente declarará el inicio de la misma, previa toma de la lista de asistencia y certificación de la existencia del quórum por parte del Secretario.
2. Para que los Consejos Electorales Municipales puedan sesionar, es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.
3. Si por algún motivo no se reúne la mayoría de los integrantes del Consejo, se suspenderá la sesión y se citará para una próxima sesión dentro de las 24 horas siguientes con los Consejeros Electorales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.
4. El Secretario podrá suplir las ausencias temporales o por causa de fuerza mayor del Presidente, en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización y Capacitación Electoral, así como en los casos en los que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
5. Si al dar inicio la sesión no se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo pero no podrá tomarse ningún acuerdo. Si por algún motivo los integrantes del Consejo deciden retirarse de la sesión, esta será suspendida siempre y cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, en este caso, será reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes del Consejo que asistan.
6. Al ser aprobado el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los miembros del Consejo.
7. Los Consejos Electorales Municipales podrán tomar decisiones o aprobar los documentos previamente circulados sin debate alguno. En caso de existir la petición de la mayoría de los integrantes del Consejo de dar lectura en forma completa o parcial al documento, se hará con el objeto de analizarlo e ilustrar sus argumentaciones.
8. Cuando el representante propietario de un partido político, y en su caso el suplente, fallen injustificadamente 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo Municipal, el partido político dejará de formar parte del mismo en ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que conmine a sus representantes a concurrir.
9. Los Consejos Electorales Municipales, informarán por escrito al Consejo Estatal de cada ausencia, para que se enteren de estas faltas e informen a los representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

ARTÍCULO 11

1. Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirá a todos los miembros del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por 10 minutos como máximo.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo Consejero o Representante pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos.
3. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente del Consejo podrá utilizar los medios técnicos o electrónicos a su alcance.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
5. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna o algunas referencias que ofendan a cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibiere dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra con relación al punto de que se trate.
6. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de 2 minutos.

ARTÍCULO 12

1. Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos o resoluciones de los Consejos Electorales Municipales, sus miembros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como el de realizar acusaciones personales a las ideas de cada integrante o institución que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día.



2.- En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarse el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. MOCIONES

ARTÍCULO 13

- 1.- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:
 - a) Solicitar que se aplase la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
 - b) Solicitar algún receso durante la sesión;
 - c) Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
 - d) Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el Reglamento;
 - e) Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparta del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - f) Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - g) Pedir la aplicación del Reglamento de Sesiones del Consejo;
- 2.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 14

- 1.- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo con derecho a ello.
- 2.- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.
- 3.- Cuando algún miembro del Consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del Consejo, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- 4.- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros votarán levantando la mano y dirán su apellido y el sentido de su voto.
- 5.- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 15

- 1.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por los Consejos Electorales Municipales serán firmados por el Consejero Presidente y el Secretario, siendo publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en la prensa local.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16

- 1.- De cada sesión que celebren los Consejos Electorales Municipales, el Presidente del Consejo por conducto del Secretario, dentro de las 24 horas siguientes a la instalación del Consejo, enviará copia del acta respectiva al Presidente del Consejo Estatal Electoral, al Secretario Ejecutivo del Instituto, remitiendo además una copia de la mencionada acta al Director de Organización y capacitación electoral. De la misma forma se procederá respecto a las subsecuentes sesiones.

2.- De cada sesión que celebren los Consejos Electorales Municipales se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo, los acuerdos, resoluciones, dictámenes aprobados y el sentido de su voto.

3.- De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del acta de la sesión, así como para integrar los informes de las sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto Electoral de Tabasco.

4.- A solicitud de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Electorales Municipales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones dentro de los 5 días de haberse aprobado aquellas. Los Secretarios de los Consejos serán los responsables en caso de inobservancia.

IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17

- 1.- Las sesiones de los Consejos Electorales Municipales, serán publicadas en los estrados de sus oficinas mediante la fijación de una copia simple del acta respectiva.
- 2.- Las sesiones de los Consejos Electorales Municipales del Instituto serán públicas. En la Sala de Sesiones del Consejo habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.
- 3.- El público asistente a presenciar las sesiones del Consejo deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes o portando cualquier tipo de armas.
- 4.- El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará abandonar la sala, en caso de no atender la demanda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.
- 5.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en el salón de sesiones, en tal caso deberán reanudar dentro de las 24 horas siguientes, salvo que el Consejo apruebe otro plazo para su continuación.

TRANSITORIOS

UNICO - Este Reglamento entrará en vigor una vez aprobado por los integrantes del Consejo Estatal Electoral y publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo Estatal Electoral a los treinta días del mes de abril del año de mil novecientos noventa y siete.



CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LEONARDO DE JESUS SALA ROSOL

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CAROL VÁZQUEZ PÉREZ

No.- 11270

INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EMITE
EL REGLAMENTO DE SESIONES
DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.**

**CONSIDERANDO**

1- QUE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL ES EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN RESPONSABLE DE VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN MATERIA ELECTORAL, ASÍ COMO DE VELAR PORQUE LOS PRINCIPIOS DE CERTEZA, LEGALIDAD, INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD Y OBJETIVIDAD, GUÍEN TODAS LAS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO.

2- QUE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES SON LOS ORGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO, QUE INTEGRAN CADA UNA DE SUS DELEGACIONES DISTRITALES UBICADAS EN LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO POR EL ARTICULO CIENTO QUINCE DEL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO.

3- QUE EL CODIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE TABASCO EN SU ARTICULO CIENTO SIETE, FRACCIÓN VIGESIMO SEPTIMA ESTABLECE COMO UNA DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL EL EXPEDIR EL REGLAMENTO DE SESIONES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TABASCO.

EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO**REGLAMENTO DE SESIONES****DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES****I. DISPOSICIONES GENERALES****ARTÍCULO 1**

El presente reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral de Tabasco y la actuación de sus integrantes dentro del mismo.

ARTÍCULO 2

Para la interpretación de las disposiciones de este reglamento, se ajustará a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, así como a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la integración del Consejo, la libre expresión, la participación de sus integrantes y la eficiencia de los acuerdos o resoluciones que se tomen en los Consejos. La interpretación se hará conforme a los siguientes criterios: gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos: 9, 12, 13, 14, 42 y 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como a los artículos 115, 119, 121, 122, 123, 124 y 140 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

II. ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS ELECTORALES DISTRITALES**ARTÍCULO 3****DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO**

- Convocar a los integrantes del Consejo a las sesiones;
- Instalar, presidir y levantar la sesión, así como declarar los recesos que convengan;
- Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento de los Consejos;
- Conceder el uso de la palabra en el orden que le sea solicitada;



- Al término del desahogo de cada asunto del orden del día, consultar a los integrantes de los Consejos si el tema ha sido suficientemente discutido;
- Ordenar al Secretario que someta a votación los proyectos de acuerdos y resoluciones del Consejo;
- Mantener o llamar al orden mediante la exhortación o la expulsión en su caso;
- Cuidar de la aplicación del Código Electoral y de este Reglamento;
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones dictadas por el Consejo Estatal Electoral, el Consejo Electoral Distrital y demás autoridades electorales competentes;
- Tener voto de calidad cuando se produzca un empate en las votaciones de los Consejos;
- Las demás que le ordenen las leyes.

ARTÍCULO 4**DEL SECRETARIO DEL CONSEJO**

- Asistir a las sesiones del Consejo Electoral Distrital;
- Fungir como Secretario del Consejo con voz pero sin voto;
- Preparar y dar a conocer el orden del día;
- Pasar lista de asistencia a los miembros del Consejo y llevar el registro de ella;
- Declarar la existencia de quórum;
- Dar cuenta de los escritos presentados al Consejo;
- Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo en los términos que marca la ley;
- Firmar junto con el Presidente todos los acuerdos y resoluciones emitidos por el Consejo Electoral Distrital;
- Dar fe de lo actuado en las Sesiones del Consejo;
- Cuidar que se impriman y circulen oportunamente entre los integrantes del Consejo, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día;
- Tomar las votaciones de sus integrantes del Consejo con derecho a voto y dar a conocer el resultado de la misma;
- Llevar el archivo del Consejo y un registro de las actas, acuerdos y resoluciones aprobadas por éste;
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de Diputados de mayoría relativa en ausencia del Presidente del Consejo Electoral Distrital;
- Elaborar el acta de las Sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes del Consejo con derecho a voto;
- Las demás que le sean conferidas por el Código Electoral, este Reglamento, el Consejo y su Presidente.

**ARTÍCULO 5****DE LOS REPRESENTANTES DE PARTIDO**

- Presentar propuestas las que deberán ser resueltas conforme a las disposiciones del Código Electoral Vigente;
- Interponer los recursos establecidos por el Código Electoral;
- Integrar el quórum para las Sesiones del Consejo Electoral Distrital con voz pero sin voto;
- Proponer por escrito que en la elaboración del orden del día se incluyan asuntos relacionados con su partido y que sean de la competencia del Consejo Electoral Distrital;
- Representar legalmente a su partido ante el Consejo Electoral Distrital;
- Rendir la protesta de ley; y
- Las demás que le sean conferidas por la Ley o el Reglamento de Sesiones.



ARTÍCULO 6

DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES

- a) Rendir la protesta de ley;
- b) Integrar el quórum para que pueda sesionar válidamente el Consejo Electoral Distrital con voz y voto.
- c) Votar en las sesiones del Consejo Electoral Distrital los acuerdos, dictámenes o resoluciones que el Presidente someta a la consideración del mismo;
- d) Las demás que determine el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Sesiones y el Consejo Electoral Distrital.

III. TIPOS DE SESIONES Y SU DURACIÓN

ARTÍCULO 7.

1.- Las sesiones de los Consejos Electorales Distritales se clasifican en ordinarias, extraordinarias y permanentes.

- a) Son ordinarias, aquellas sesiones que deben celebrarse periódicamente de acuerdo con la ley en forma mensual desde la instalación del Consejo, hasta la conclusión del Proceso Electoral.
- b) Son extraordinarias, aquellas sesiones convocadas por el Presidente cuando lo estime necesario, o a petición formulada por la mayoría de los representantes de los Partidos Políticos acreditados, para tratar un asunto específico o para atender un tema que por su urgencia no pueda ser desahogado en la sesión ordinaria.
- c) Son permanentes, las celebradas el día en que se procede a contar, sellar y agrupar las boletas electorales, la sesión que se realiza el día de la Jornada electoral; así como la que se desarrolla el día en que se celebran los cómputos distritales, sesiones que por su naturaleza no podrán interrumpirse, sino mediante recesos decretados por el Presidente, previa consulta con los miembros del Consejo.

2.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias no podrán exceder de ocho horas de duración. No obstante, el Consejo podrá decidir sin debate prolongarlas con el acuerdo de la mayoría de sus miembros con voto. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las 24 horas siguientes a su suspensión, salvo que el Consejo acuerde otro plazo para su reanudación.

3.- El Consejo podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime conveniente, para el tratamiento de asuntos que por su naturaleza o por disposición de la ley no deben interrumpirse. Cuando el Consejo se haya declarado en sesión permanente previamente, no opera el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente del Consejo, previa consulta con el Consejo, podrá declarar los recesos que considere necesarios durante las sesiones permanentes.

IV. CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 8

- 1.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente deberá convocar por escrito a cada uno de los integrantes del Consejo, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.
- 2.- Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria mencionada en el inciso anterior, deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en aquellos casos que el Consejero Presidente del Consejo considere de extrema urgencia o gravedad, podrá convocar a sesión extraordinaria fuera del plazo señalado e incluso no será necesaria la convocatoria escrita cuando se encuentren presentes en un mismo local todos los miembros del Consejo.
- 3.- Cuando se trate de la celebración de una sesión permanente la convocatoria realizada por el Consejero Presidente se hará por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba llevarse a cabo la misma.

ARTÍCULO 9

- 1.- El escrito de convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que deba celebrarse, tipo de sesión, un proyecto del orden del día para ser desahogado y la firma del Consejero Presidente. A dicha convocatoria deberán acompañarse los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día. El escrito de convocatoria deberá entregarse exactamente en el domicilio previamente registrado, obteniéndose el acuse respectivo, en caso contrario se señalará el motivo.
- 2.- Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, cualquier Consejero o los Representantes podrán solicitar al Secretario la inclusión de algún asunto en el orden del día de la sesión, con dos días de anticipación a la fecha señalada para su celebración acompañando su solicitud con los documentos necesarios para su discusión. En tal caso el Secretario remitirá de inmediato a los miembros del Consejo un nuevo orden del día que contenga los asuntos que se vayan agregando al original y los documentos necesarios para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate.
- 3.- En el caso de sesiones extraordinarias, en el escrito de convocatoria deberá especificarse exclusivamente, el asunto para los que fueron convocados, por lo que no podrán ser tratados con asuntos generales.

V. DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LA SESIÓN

ARTÍCULO 10

1.- El día fijado para la sesión, se reunirán en la Sala de Sesiones los miembros del Consejo, es decir el Vocal Ejecutivo y Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, los Representantes de los Partidos Políticos, el Vocal Secretario del Consejo y el Vocal de Organización y Capacitación Electoral. El Presidente declarará el inicio de la misma, previa toma lista de asistencia y certificación de la existencia de quórum por parte del Secretario.

2.- Para que los Consejos Electorales Distritales puedan sesionar es necesario que estén presentes la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente.

3.- Si por algún motivo no se reúnen la mayoría de los integrantes de los Consejos, se suspenderá la sesión y se citará para una próxima sesión dentro de las veinticuatro horas siguientes con los consejeros Electorales y Representantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente o el Secretario del mismo.

El Secretario podrá suplir las ausencias temporales o por causa de fuerza mayor del Presidente, en este supuesto su función será realizada por el Vocal de Organización y Capacitación Electoral, así como en los casos en los que el Presidente se ausente momentáneamente de la mesa de sesiones, con el propósito de no interrumpir su desarrollo.

4.- Si al dar inicio la Sesión no se encuentran presentes la mayoría de los integrantes del Consejo con derecho a voto, la sesión podrá llevarse a cabo pero no podrá tomarse ningún acuerdo. Si por algún motivo los integrantes del Consejo deciden retirarse de la sesión, esta será suspendida siempre y cuando no se reúna la mayoría de sus integrantes con derecho a voto, en este caso será reanudada dentro de las 24 horas siguientes con los integrantes del Consejo que asistan.

5.- Al ser aprobado el orden del día, se dispensará la lectura de los documentos que hayan sido previamente entregados a los miembros del Consejo.

6.- Los Consejos Electorales Distritales podrán tomar decisiones o aprobar los documentos previamente circulados sin debate alguno. En caso de existir la petición de la mayoría de los integrantes del Consejo de dar lectura en forma completa o parcial al documento, se hará con el objeto de analizarlo e ilustrar sus argumentaciones.

7.- Cuando el representante propietario de un partido político, y en su caso el suplente, falten injustificadamente 3 veces consecutivas a las sesiones del Consejo Electoral Distrital, el partido político dejará de formar parte del mismo durante ese proceso electoral. En la primera falta se requerirá al representante para que asista a la sesión y se dará aviso al partido político a fin de que comine a sus representantes a concurrir.

8.- Los Consejos Electorales Distritales, informarán por escrito al Consejo Estatal de cada ausencia para que se enteren de estas faltas e informen a los representantes respectivos acreditados ante dicho órgano.

ARTÍCULO 11

1.- Al iniciar la discusión de cada punto del orden del día, el Presidente abrirá una lista de oradores en la que se inscribirá a todos los miembros del Consejo que quieran hacer uso de la palabra para ese asunto en particular. Los miembros del Consejo podrán intervenir por una sola vez en esta ronda. Los oradores inscritos podrán hacer uso de la palabra por 10 minutos como máximo.

2.- Después de haber intervenido todos los oradores que se inscribieron en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así se realizará una segunda ronda de debates. Bastará con que un solo Consejero o Representante pida la palabra para que la segunda ronda se lleve a cabo. En esta segunda ronda los oradores se inscribirán y participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de 5 minutos.

3.- Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción. Para medir el tiempo de sus intervenciones el Presidente del Consejo podrá utilizar los medios técnicos ó electrónicos a su alcance.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá realizar mociones al orador que está haciendo uso de la palabra, con la finalidad de hacerle una pregunta y solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.

5.- Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace alguna o algunas referencias que ofendan a cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente lo advertirá. Si un orador recibe dos advertencias, a la tercera, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

6.- Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptada, la intervención del mocionante no podrá durar más de 2 minutos.

ARTÍCULO 12

1.- Para el análisis, discusión y votación de los acuerdos o resoluciones de los Consejos Electorales Distritales, sus miembros se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Consejo, así como el de realizar alusiones personales a las ideas de cada integrante o Institución que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos contemplados en el orden del día que se discutan.

2.- En caso de ocurrir tales conductas, el Presidente podrá amonestar al o los que incurran en esta discusión conminándolos a que rectifiquen su dicho. Si insisten en continuar con la polémica, el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

VI. MOCIONES

ARTÍCULO 13

- 1.- Es moción de orden toda proposición que tenga algunos de los siguientes objetivos:
- Solicitar que se aplaque la discusión del punto de que se trata, por razones justificadas;
 - Solicitar algún receso durante la sesión;
 - Precisar brevemente alguna cuestión directamente relacionada con el punto que esté en debate;
 - Solicitar la suspensión de la sesión por algunas de las causas establecidas en el reglamento;
 - Pedir la suspensión de una intervención que se sale del orden, que se aparte del punto a discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo;
 - Ilustrar la discusión con la lectura breve de algún documento; y
 - Pedir la aplicación del reglamento de sesiones del Consejo;

2.- Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente del Consejo, quien la aceptará o negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.

VII. SOBRE LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 14

- Los acuerdos y resoluciones de los Consejos se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo con derecho a ello.
- La votación se tomará contando el número de votos a favor, el número de votos en contra y, en su caso, las abstenciones.
- Cuando algún miembro del Consejo solicite que en el acta conste el sentido del voto de cada miembro del Consejo, el Secretario procederá a tomar la votación nominal la cual quedará asentada en el acta correspondiente.
- Cuando la votación sea nominal, los Consejeros votarán levantando la mano y dirán su apellido y el sentido de su voto.
- Cuando la votación de un acuerdo o resolución recaiga en empate, el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

1.- Los acuerdos y resoluciones emitidos por los Consejos Electorales Distritales serán firmados por el Consejero Presidente y el Secretario, siendo publicados en el Periódico Oficial del estado de Tabasco y en la prensa local.

VIII. ACTAS DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 15

1.- De cada sesión que celebren los Consejos Electorales Distritales, el Presidente del Consejo por conducto del Secretario, dentro de las 24 horas siguientes a la instalación del Consejo, enviará copia del acta respectiva al Presidente del Consejo Estatal Electoral, al Secretario Ejecutivo del Instituto, remitiendo además una copia de la mencionada acta al Director de Organización y Capacitación Electoral. De la misma forma se procederá respecto a las subsiguientes sesiones.

2.- De cada sesión que celebren los Consejos Electorales Distritales se levantará un acta que contendrá íntegramente los datos de identificación, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones de los miembros del Consejo, los acuerdos, resoluciones, dictámenes aprobados y el sentido de su voto.

3.- De cada sesión se realizará una versión estenográfica que contendrá los datos desde su inicio hasta su clausura y que servirá de base para la formulación del acta de la sesión, así como para integrar los informes de las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto Electoral de Tabasco.

4.- A solicitud de los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante los Consejos Electorales Distritales, se expedirán copias certificadas de las actas de sus respectivas sesiones dentro de los 5 días de haberse aprobado aquellas. Los Secretarios de los Consejos serán los responsables en caso de inobservancia.

IX. PUBLICIDAD DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 17

- Las sesiones de los Consejos Electorales Distritales, serán publicadas en los estrados de sus oficinas mediante la fijación de una copia simple del acta respectiva.
- Las sesiones de los Consejos Electorales Distritales del Instituto serán públicas. En la Sala de Sesiones del Consejo habrá lugares destinados para el público y para los medios de comunicación social.

3.- El público asistente a presenciar las sesiones del Consejo deberá guardar absoluto respeto, abstenerse de tomar parte en los debates, hacer cualquier tipo de demostración, así como asistir en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas o enervantes o portando cualquier tipo de armas.

4.- El Presidente podrá decidir la expulsión de aquellas personas que sin ser integrantes del Consejo alteren el orden de la sesión. En tal supuesto, se les invitará abandonar la sala, en caso de no atender la demanda podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

5.- Las sesiones podrán suspenderse por grave alteración del orden en la sala de sesiones, en tal caso deberán reanudarse dentro de las 24 horas siguientes. Salvo que el Consejo apruebe otro plazo para su continuación.

TRANSITORIOS

UNICO.- Este Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por los integrantes del Consejo Estatal Electoral y publicado en el Periódico Oficial del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 106 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Tabasco.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ELECTORAL DE TABASCO, LIC. LEONARDO DE JESUS SALA POISOT, y el SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ.



CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. LEONARDO DE JESUS SALA POISOT

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. CAROLE VÁZQUEZ PÉREZ

No. 11239

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LO CIVIL
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

A LAS AUTORIDADES Y
PUBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 013/996, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el Licenciado ERNESTO PEREZ MARTINEZ, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de BANCO INVERLAT, Sociedad Anónima, Institución de BANCA MULTIPLE, Grupo Financiero INVERLAT, seguido actualmente por el Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, en contra de DAMASO VALDES GUTIERREZ (ACREDITADO) Y ESTHER GALLEGOS LOPEZ (DEUDORA SOLIDARIA), con fecha tres de abril del presente año, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL, VILLAHERMOSA, TABASCO, ABRIL TRES DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A sus autos el escrito de cuenta se acuerda:

PRIMERO: Como lo solicita el Apoderado Legal de la parte actora Licenciado MIGUEL RAMON ROCA ALFARO, y tomando en consideración que los avalúos emitidos por los peritos designados en autos fueron objetados por las partes dentro del término concedido para ellos, y siendo congruentes los mismos se aprueban para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Asimismo como lo solicita dicho Apoderado de la parte actora y con fundamento en los artículos 1410, 1411 y aplicables del Código de Comercio en Vigor, así como los numerales 543, 544, 549, 561 y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en Vigor de Aplicación Supletoria al primero, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA, y al mejor postor el siguiente bien inmueble.

PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION ubicado en la Calle Matamoros de la Colonia Guadalupe Borja de Díaz Ordaz de esta Ciudad, con superficie de 225.00 M2., DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 30.00 metros con el señor José del C. Gómez Figueroa; AL SUR, 30.00 metros con el señor Andrés A. de la Cruz Izquierdo; AL ESTE: 7.50 metros con la Calle Matamoros; y al OESTE, 7.50 metros con Rosario Camacho Vázquez., En el que está construida una casa habitación que consta de Sala, comedor, cocina, dos recámaras, un baño completo de uso común y cuarto de servicio, con una superficie de 111.63 M2., CIENTO ONCE METROS SESENTA Y TRES CENTIMETROS CUADRADOS, dicho predio lo adquirió mediante escritura pública número 7,265, pasada en esta Ciudad, el 5 de Enero de 1978, ante la fe del Licenciado Carlos Elías Dagdug Martínez, Notario Público de la Notaría Pública número 8 de

esta Ciudad, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esta Jurisdicción el 10, de Marzo de 1978, bajo el número 781 del Libro General de entradas; a folios del 2648 al 2651 del libro de duplicados volumen 102; quedando afectado el predio número 42343 a folios 188 del libro mayor volumen 164, inscrito a nombre del Ciudadano DAMASO VALDES GUTIERREZ.- El cual se le fijó un valor comercial por los peritos la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SEIS, MONEDA NACIONAL, salvo error aritmético.

TERCERO: Se hace saber a los licitadores que desean intervenir en la subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado o bien en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la cantidad base para el remate de dicho inmueble, sin cuyos requisito no serán admitidos.

CUARTO: Como lo previene en el artículo 1411 del Código de Comercio en Vigor, anúnciese por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editan en esta Ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de esta Ciudad, entendiéndose que la subasta se llevará a cabo en el recinto de este Juzgado a las ONCE HORAS DEL DIA VEINTIOCHO DE MAYO DEL PRESENTE AÑO.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASI lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado ADELAIDO RICARDEZ OYOSA, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Secretaria Judicial Licenciada NORMA EDITH CACERES LEON, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL.
LIC. NORMA EDITH CACERES LEON.

No.- 11250

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 715/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Ernesto Ventre Sastré, Endosatario en Procuración de Bancomer S.N.C.; hoy Bancomer S.A.; en contra de Ingeniería y Diseño Panamericano, S.A.; de Capital Variable, representada por su Administrador Unico Ing. MANUEL SALGADO GOMEZ y otros, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A VEINTIUNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

VISTO lo de cuenta se provee:

PRIMERO.- Tomando en cuenta que el avalúo presentado por el perito común de la parte actora y demandada, no fueron objetados, se aprueba éste para todos los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Como lo solicita el Licenciado ERNESTO VENTRE SASTRE, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio y 534, 549, 550 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor los inmuebles que a continuación se describen:

1.- Predio Urbano identificado como lote No.12, superficie 300.00 metros cuadrados, ubicado en la calle Piscis de la Manzana 5 del Fraccionamiento "Loma Linda" de esta ciudad, con las siguientes medidas y dimensiones:

Noreste 12:00 Mts. con la calle Piscis; Suroeste 12:00 Mts. propiedad de la señora Azucena García Bock o Azucena García Bock de González, Sureste 25:00 Mts. con lote No. 13 y al Noreste 25.00 Mts. con lote No. 11. Dicho bien se encuentra inscrito en el Registr Público de esta Jurisdicción bajo el número 6846 del Libro General de Entradas a folios del 24668 al 24681 del libro de Duplicados volumen 115, quedando afectado el predio No. 40955 a folio 50 del Libro Mayor Volumen 159, a dicho inmueble se le asignó un valor comercial de \$260,602.00 (DOSCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$173,734.66 (CIENTO SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.).

2.- Inmueble marcado con el Lote 4, ubicado en la colonia Agrícola "Gral. Marcelino I. De la Fuente", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco constante de una superficie de 134-63-06 Hectáreas, mismo que se encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 1,450.00 metros, con Terreno del Ejido "Tierra Nueva", al Sur, 1,450.00 metros con lotes números 9 y 10, al Este, 1,020.00 metros con Terrenos del Ejido Tierra Nueva", y al Oeste, 720.00 metros con lote número tres. Que dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público de Cárdenas, Tabasco; bajo el número 1372 del Libro General de Entradas, a folios del 2244 al 2247 del Libro de Duplicados volumen 44; quedando afectado el predio número 15,607 a folio 321 del Libro Mayor Volumen 59; a dicho

predio se le asignó un valor comercial de \$1,077,045.00 (UN MILLÓN SETENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.); mismo que servirá de base para el remate y será postura legal las dos terceras partes, es decir \$718,030.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TREINTA PESOS 00/100 M.N.)

3.- Predio urbano, identificado como fracción "C" ubicado en la cuarta cerrada de la calle Marcelino Cabies; colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, predio que tiene una superficie de 182.59 metros cuadrados de siguientes linderos; Al Norte en 20.00 metros con propiedad de la señora Rosa Coronel; al Sur en 18.00 metros con propiedad del señor Luis Manuel Vives; al Este 10.68 metros con la Cuarta Cerrada de Marcelino Cabieces y al Oeste en 10.00 metros con propiedad del señor Santiago Marín López; dicho bien se encuentra inscrito en el Registro Público de esta Jurisdicción bajo el número 4061 del Libro General de Entradas a folios del 14622 al 14624 del Libro de Duplicados volumen 115, quedando afectado el predio número 95,707 a folio 7 del Libro Mayor Volumen 374, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$63,906.00 (SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 00/100 M.N.) mismo que servirá de base para este remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir, la cantidad de \$42,604.00 (CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.)

4.- Fracción de Terreno con superficie de 709.20 metros cuadrados que segrega del predio suburbano, ubicado en la calle Gasoducto, antes camino vecinal de la Ranchería Emiliano Zapata, del Centro, Tabasco comprendido dentro de los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte con la calle Gasoducto, al Oeste con la calle Gasoducto, al Este con la calle Gasoducto y al Sur con la calle Gasoducto. Dicho predio se le asignó un valor comercial de \$70,920.00 (SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de \$47,280.00 (CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.)

5.- Predio urbano ubicado en la esquina que forman las calles de Fernando Montes de Oca y Agustín Melgar de la Colonia Linda Vista de esta Ciudad, con una superficie de 200.00 metros cuadrados y con estos linderos y dimensiones: Al norte en 11.31 metros con calle Fernando Montes de Oca, al Sur, 10.30 metros con propiedad del señor Rubén Pérez Olán, al Este en 18.35 metros con propiedad de la señora María Esther Collado de V., y al Oeste en 18.91 metros con propiedad de Sergio Zavala Valle y señora Beatriz Mollinedo Sánchez de Zavala, dicho predio se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del Centro, Tabasco bajo el número 2266 del Libro General de Entradas a folios del 8887 al 8890 del Libro de Duplicados volumen 113 quedando afectado el predio número 698, 766 a folio 116 del Libro Mayor Volumen 273, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$202,490.00 (DOSCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos

terceras partes es decir la cantidad de \$134,993.33 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

6.- Predio urbano ubicado en la calle Marcelino Cabieces, s/n de la colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, fracción que tiene una superficie de 200.00 metros cuadrados y los siguientes linderos: al Norte en 20.00 metros con resto del vendedor, al Sur en 20.00 metros con resto del predio que se reserva el vendedor, al Este en 10.00 metros con callejón de acceso y al Oeste en 10.00 metros con propiedad del Ingeniero José Vera Granados. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, bajo el número 1160 del Libro General de Entradas a folios del 4,154 al 4,157 del Libro de Duplicados volumen 114 quedando afectado el predio número 90,333 a folios 133 del Libro mayor volumen 352, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$250,810.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir, la cantidad de \$167,206.66 (CIENTO SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 66/100 M.N.)

7.- Predio rústico ubicado en la Ranchería La Palma, antes Barrancas y Amate de este Municipio del Centro, constante de una superficie de 840.00 metros cuadrados, mismo que se localiza dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 22.10 metros con propiedad de Lorenzo Pérez, al Sur, dos medidas una de 15.00 metros con propiedad de Oscar Díaz López y Señora y la segunda de 17.70 metros con propiedad de María del Carmen Díaz de la O. camino de acceso de por medio entre estas dos propiedades; que mide 3.00 metros de ancho, al este 35.20 metros con propiedad de Lorenzo Pérez y al Oeste 31.65 metros con propiedad de José Luis Ruiz Gallegos. Inscrito en el Registro Público de esta Ciudad, bajo el número 662 del Libro General de Entradas a folios del 1677 al 1681 del Libro de Duplicados volumen 115, quedando afectado el predio número 85,588 a folios 138 del Libro Mayor volumen 333, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$25,200.00 (VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes es decir la cantidad de \$16,800.00 (DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

8.- Casa habitación sujeta al régimen de propiedad en condominio que se identifica como lote 12 manzana "M", del Fraccionamiento Residencial Ciudad Deportiva de esta Capital, constante de una superficie de 117.012 metros, localizado como sigue: Al Norte, 6.325 metros, colindancias con la calle Patinaje, al Sur: 6.325 metros, colinda con lotes uno y dos de la Manzana "M", al Este, mide 18.50 metros, colinda con Area donada, y al Oeste, 18.50 metros colinda con el lote trece de la citada Manzana, Inscrito en el Registro Público de esta Ciudad, bajo el número 4,513 del Libro General de Entradas a folios del 21,012 al 21,017 del libro de duplicados volumen 112; Quedando afectado el predio número 47,912 a folio 12 del Libro Mayor Volumen 187; a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$277,575.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$185,050.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)

9.- Predio Rústico denominado ahora "Los Norteños" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 10-00-00 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primero de este Registro, bajo la Inscripción I número 59,014, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y será postura

legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$3,333.33 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

10.- Predio Rústico denominado "Los Contadores" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 10-00-00 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primero de este Registro, bajo la Inscripción I número 59,011, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$5,000.00 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir, la cantidad de \$3,333.33 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

11.- Predio Rústico denominado "La Cuchilla" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 15-34-56 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primero de este Registro, bajo la Inscripción I número 59,012, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$7,673.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$5,115.33 (CINCO MIL CIENTO QUINCE PESOS 33/100 M.N.)

12.- Predio Rústico denominado "La Trinchera" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 10-00-00 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primero de este Registro, bajo la Inscripción Y número 59,010, a dicho predio se le asignó un valor comercial de 5,000.00 y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$3,333.33 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

13.- Predio Rústico denominado "Santa Lucia" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 139-45-74 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 248 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primero de este Registro, bajo la Inscripción Y número 59,008, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$69,729.00 (SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$46,486.00 (CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)

14.- Predio Rústico denominado "El Rincón" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 10-00-00 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primeros de este Registro, bajo la Inscripción I número 59,007, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$5,000.00 y será postura legal la que cubra sus dos terceras partes, es decir la cantidad de \$3,333.33 (TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.)

15.- Predio Rústico denominado "La Ayuda" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 10-00-00 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primeros de este Registro, bajo la Inscripción Y número 59,006, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$5,000.00 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal la que cubra sus dos terceras partes, es decir la cantidad de \$3,333.33 (TRES MIL TRESCIENTOS PESOS 33/100 M.N.)

16.- Predio Rústico denominado ahora "La Guadalupe" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 88-72-29 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primeros de este Registro, bajo la Inscripción I número 59,009, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$44,361.00 CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$ 29,574.00 (VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N).

17.- Predio Rústico denominado "San Joaquin" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 46-89-66 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primeros de este Registro, bajo la Inscripción I número 59,013, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$23,448.00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N) y será postura legal la que cubra sus dos terceras partes, es decir la cantidad de \$15,632.00 (QUINCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N).

18.- Predio Rústico denominado "Manuel Antonio" ubicado en el Municipio de Escárcega, Campeche, con una superficie de 101-54-24 Hectáreas. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Escárcega, Campeche, a fojas 237 a 246 del Tomo 72 Volumen "E" del Libro y Sección Primeros de este Registro, bajo la Inscripción I número 59,015, a dicho predio se le asignó un valor comercial de \$50,771.00 (CINCUENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, es decir la cantidad de \$33,847.33 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 33/100 M.N).

En el presente subasta por TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial de este Estado y de Campeche, así como en uno de los diarios de mayor circulación de ambas Ciudades, fijándose además avisos en los sitios públicos de costumbre más concurridos de los lugares donde se encuentran los inmuebles a rematar, haciéndose saber que la diligencia de remate en cuestión, tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las OCHO HORAS DEL DIA DIEZ DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o bien del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, una cantidad igual por lo menos el diez por ciento de la que sirva de base para el remate del bien inmueble antes descrito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO: En virtud de que algunos de los inmuebles a rematar se encuentran ubicados en Escárcega, Campeche, con apoyo en el artículo 1071 del Código de Comercio en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil competente de Escárcega, Campeche, para que ordene a quien corresponda haga las publicaciones de los edictos y fije los avisos que se indican en el punto que antecede.

QUINTO. Se tiene a JESUS SABINO DAGDUG CADENA, HECTOR JESUS DAGDUG RANGEL Y MARTHA GUADALUPE DAGDUG RANGEL, con su escrito de cuenta, dando cumplimiento en forma parcial al requerimiento que se les efectuó en el auto de fecha veinte de junio de este año; y toda vez que no señalan el domicilio de MANUEL SALGADO GÓMEZ Y MARIA DEL CARMEN PEÑA NAVARRETE, sino solo indica el de Ingeniería y Diseño Panamericano así como el de MIGUEL SALGADO GÓMEZ quien no es parte en el presente Juicio, en consecuencia para dar trámite a la Tercera que interpone deberán señalar los domicilios de los ejecutantes mencionados con anterioridad, para los efectos de cumplimentar con las disposiciones que señala el artículo 1368 del Código de Comercio en vigor, para lo cual se le concede el término de TRES DIAS hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. Asimismo se les tiene designado como representante a HECTOR JESUS DAVID RANGEL.-----

-----NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.-----

ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CRISTINA AMEZQUITA PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada CLAUDIA ZAPATA DIAZ, que certifica y da fé.-----

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE:

VISTO, lo de cuenta se acuerda:-----

UNICO.- Como lo solicita el licenciado JUAN JESUS GOMEZ SOBERANO, cuya personalidad obra ampliamente reconocida en autos y por las razones expuestas se señalan las

PRESENTE AÑO, para que tenga lugar en este Juzgado el remate en PRIMERA ALMONEDA, sirviendo de mandamiento en forma el auto de fecha veintiuno de agosto del año próximo.-----

-----Notifíquese personalmente y cúmplase.-----

-----Lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada ROCIO DE LOS ANGELES PEREZ PEREZ, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco, asistido de la Secretaria Judicial licenciada TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS, que certifica y da fé.-----

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. TERESA DE JESUS CORDOVA CAMPOS

No. 11245

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CENTRO, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

Que en el expediente número 2121/994, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIO ARCEO RODRIGUEZ, en contra de PEDRO AGUILAR LASTRA Y OTRO, con fecha cuatro de abril del presente año, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A CUATRO DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.-----

-----Vista la cuenta secretarial se acuerda:

-----PRIMERO.- Como lo solicita el actor, y toda vez que los avalúos exhibidos no fueron recurridos por ninguna de las partes, se tienen por firmes para todos los efectos legales a que haya lugar, aprobándose como base para el remate el emitido por el Ingeniero JULIO CESAR CASTILLO CASTILLO.-----

-----SEGUNDO.- Visto el escrito de cuenta y como lo solicita la parte actora, con fundamento en los artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 543, 544, 545 y 549 del Código de Procedimientos Civiles del Estado supletorio del de Comercio, o, se ordena sacar a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, los siguientes bienes inmuebles:

A).- PREDIO URBANO.- Ubicado en la Calle Juan Alvarez número 619 de esta Ciudad, con una superficie de 200.00 M2, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 1242 a folios 23,721 folio (2) de libro mayor volumen 93 inscrito a nombre de PEDRO AGUILAR LASTRA Y ELIZABETH RESENDEZ DE AGUILAR, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 20.00 metros con lote 29 propiedad de la señora Bautista de Lanestosa, al Sur 20.00 metros con lote 31 propiedad de la señora Bautista de Lanestosa, al Este 10.00 metros con la calle Juan Alvarez, y al Oeste 10.00 metros con lote 33 al cual le fue fijado un valor comercial de 746,600.00 (SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de remate para la presente almoneda, siendo \$497,733.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), ésto, es solo para postores.

B).- PREDIO URBANO.- Con número 10 del Fraccionamiento Framboyán ubicado en la colonia García de esta Ciudad, con una superficie de 328.00 metros cuadrados, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el documento público número 3082 a folios 6985 al 6987 del libro de duplicados volumen 97 afectando el predio número 27667 folio 93 del Libro Mayor Volumen 106 a nombre de ELIZABETH RESENDEZ DE AGUILAR, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 10.00 metros con Doctor Gutiérrez Villarreal, al Sureste 10.00 metros con la calle Framboyán, al Noroeste 32.70 metros con lote número 9, y al Suroeste 32.80 metros con lote número 11, al cual le fue fijado un valor comercial de \$658,550.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del inmueble respectivo la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, siendo \$439,033.00

(CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.); ésto, es solo para postores.

C).- PREDIO URBANO Y CONSTRUCCION.- Ubicado en la Avenida Cobre Manzana 6 de la Ciudad Industrial de esta Ciudad, con una superficie de 1250 metros cuadrados; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; bajo el documento público número 4209 del Libro General de Entradas a folios 12,954 al 12,957 del Libro de Duplicados volumen 114 afectando el predio número 52,529 folio 129 del Libro Mayor Volumen 205 Inscrito a nombre de ELIZABETH RESENDEZ DE AGUILAR y ENCARNACION ARIAS GARCIA, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 50.00 metros con lote número 2, al Sur 50.00 metros con fracción "B" del lote número 1, al Este 25.00 metros con Avenida Cobre y al Oeste 25.00 metros con fracción "B" del lote número 1, al que le fue fijado un valor comercial de \$576,700.00 (QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS PESOS 00/00 M.N.) y es postura legal para el remate del inmueble respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, siendo \$384,466.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), esto es sólo para postores. Asimismo se hace del conocimiento de los interesados que sobre este inmueble sólo se rematará la parte alicuota que corresponda a ELIZABETH RESENDEZ DE AGUILAR.-----

D).- PREDIO RÚSTICO CON INSTALACIONES.- Ubicado en Ciudad del Carmen Campeche, con una superficie de 223-90-90 Has., adquirido por compra efectuada por PEDRO AGUILAR LASTRA, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa Jurisdicción bajo el número 8717 Inscripción Primera a fojas 0333 del tomo 48-B del Libro Primero del Segundo Distrito Judicial del Estado; y con diligencia de embargo registrada bajo el número 115 a foja 379 al 385 del Tomo 20, Libro 19 de Embargos y Fianzas, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ciudad del Carmen, Campeche, con las siguientes medidas y colindancias: Partiendo de la estaca K-175-043 de la carretera federal en construcción Escárcega-Villahermosa, con rumbo astronómico 21 grados Noroeste distancia de 1995 metros, se llega a la estaca K-176 parte colindante con la citada carretera Escárcega-Villahermosa, de este punto con rumbo Este, franco y distancia de 1593.40 metros se llega a la Mojonera El Imperio, parte colindante con el predio anexo a paso de San Juan propiedad de la señora Maximina Hernández de Escalante, de este punto con rumbo 7 grados, cuarenta y cinco minutos, Sureste y distancia de 1032.20 se llega a la Mojonera el Reparó, de este punto con rumbo 82 grados 15 minutos Noreste y distancia de 989.50 metros se llega a la Mojonera El Arroyo situada al margen izquierdo del Arroyo Salsipuedes, colindando esta con el predio El Problema de este punto siguiendo el curso del mencionado Arroyo, con rumbo 8 grados 55 minutos; Sureste y distancia de 265 metros, se llega al vértice primero de este punto con rumbo de trece grados 25 minutos Suroeste y distancia de 210 metros; se llega al Centro del Camino de San Elpidio, llamado puente sobre la margen izquierda del citado Arroyo Salsipuedes, de este punto con rumbo 83 grados 30 minutos, Noroeste y distancia de 1327.40 metros se llega al vértice A 4 de este punto; con rumbo

79 grados 15 minutos, Noroeste y distancia de 1674.40 metros se llega a la Mojonera o Estaca K-175-043 de la carretera federal Escárcega-Villahermosa, y donde hace intercepción el Camino de San Elpidio con dicha carretera, colindando éstas dos distancias con el predio El Refugio. Inmueble al cual le fue fijado un valor comercial de \$550,550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, QUINIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), y es postura legal para el remate del bien respectivo, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la que sirva de base para la presente almoneda, siendo \$367,033.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), ésto es solo para postores.-----

--- TERCERO.- Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta, que deberán depositar previamente en la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicada en la Avenida Gregorio Méndez Magaña en el Local que ocupa la Casa de la Justicia frente al Recreativo de Atasta de esta Ciudad, una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad base para el remate del bien respectivo sin cuyo requisito no serán admitidos a dicha diligencia.

--- CUARTO.- Como lo previene el numeral 1411 del Código Mercantil mencionado; anúnciese por TRES VECES dentro de NUEVE DIAS en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Entidad, así mismo fíjense los avisos respectivos en los lugares más concurridos de esta Ciudad, en el entendido que el remate tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado, el día VEINTISEIS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE, a las ONCE HORAS en punto.

--- QUINTO.- Toda vez que uno de los bienes a subastar se encuentra ubicado en el Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, con fundamento en el numeral 1071 del Código de Comercio, se ordena girar atento exhorto a dicha localidad, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a su vez a quien corresponda mandar fijar avisos en los sitios públicos más concurridos de dicha ciudad, convocando postores en el entendido que la subasta tendrá verificativo en el lugar y fecha indicados.

--- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE. CUMPLASE.-

--- ASI LO PROVEYO, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA JUANA INES CASTILLO TORRES, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, POR Y ANTE EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces durante nueve días, expedido el presente a los diecisiete días del mes de Abril de mil novecientos noventa y siete, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

EL PRIMER SECRETARIO

LIC. HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES

3



El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 53-10-47 de Villahermosa, Tabasco.